

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**APLICACIÓN DEL TÉRMINO DE LA DISTANCIA EN RELACIÓN CON EL
AVANCE INFORMÁTICO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN EL
NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL**

PRESENTADA POR:

FELIX ARTURO OLAGUIVEL FLORES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GERENCIA PÚBLICA

PUNO, PERÚ

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

APLICACIÓN DEL TÉRMINO DE LA DISTANCIA EN RELACIÓN CON EL
AVANCE INFORMÁTICO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN EL
NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL

PRESENTADA POR:

FELIX ARTURO OLAGUIVEL FLORES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGÍSTER SCIENTIAE EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GERENCIA PÚBLICA

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE:

Dr. JAIME ELOY ARDILES FRANCO

PRIMER MIEMBRO:

Dr. RICARDO WILLAN ALVAREZ GONZALES

SEGUNDO MIEMBRO:

M. Sc. CARLOS EMILIO QUILCA GODOY

ASESOR:

M. Sc. JOSÉ EDGAR COILA AGUILAR

Puno, 29 mayo del 2019

ÁREA: Derecho Administrativo.

TEMA: De Plazos y Términos.

LÍNEA: Termino de la Distancia

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación de tesis a mi esposa e hijos Eduardo Arturo y Juan Diego por ser la razón de mi ser y por estar conmigo en cada paso que doy, dándome fortaleza y alegrías para continuar en el vaivén de la vida, a mis padres Félix Olaguivel Idiáquez y Felicitas Flores de Olaguivel, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Los quiero muchísimo.

AGRADECIMIENTOS

- Mi agradecimiento a Dios y a la virgen del Rosario quienes guían mi vida y me dan la fortaleza para seguir adelante.
- A mi familia, por su comprensión y apoyo permanente en el transcurrir de nuestras vidas.
- A mi asesor de tesis que sin él no hubiese culminado este proyecto necesario para mi crecimiento personal.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I**REVISIÓN DE LITERATURA**

1.1 Antecedentes.....	2
1.1.1 A Nivel Internacional	2
1.1.2 A Nivel Nacional	3
1.2 Marco Teórico Doctrinal	5
1.2.1 La Constitucionalización en el Derecho Administrativo.....	5
1.2.2 Principios Constitucionales Administrativos	6
1.2.3 La Función del Estado	7
1.2.4 Ubicación del Derecho Administrativo	8
1.2.5 El Derecho Administrativo como Ciencia o como Conjunto de Normas Jurídicas	9
1.2.6 Naturaleza Jurídica del Derecho Administrativo y Concepto	10
1.2.7 Definición de administración Pública	10
1.2.8 Concepto de Gestión Pública.....	11
1.2.9 Fundamentos de la Función Pública.....	12
1.2.10 La Administración Pública en la Legislación Peruana.....	13
1.2.11 El Ámbito de la Función Administrativa.....	14
1.2.12 El Principio de Legalidad	15
1.2.13 El Principio de Congruencia en el Derecho Administrativo	15
1.2.14 La Administración Pública y el Derecho Administrativo	16
1.2.15 Municipalidades	17
1.2.16 Concepto de Municipalidades	17
1.2.17 Funciones Municipales	18

1.2.18	Importancia del Municipio y Terminología.....	18
1.2.19	Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972	19
1.2.20	El Derecho Municipal: Autonomía e Importancia	19
1.2.21	Debido Proceso.....	19
1.2.22	Principio Aplicable a Cualquier Órgano que Desempeñe Funciones Jurisdiccionales.....	20
1.2.23	Dimensiones: Debido Proceso Formal y Sustantivo	21
1.2.24	Ámbito de Aplicación del Debido Proceso	22
1.2.25	El Proceso Administrativo.....	26
1.2.26	Procedimiento Administrativo.....	27
1.2.27	El Debido Procedimiento Administrativo	27
1.2.28	Clases de Procedimiento Administrativo	28
1.2.29	Principales clasificaciones y características del plazo o término	30
1.2.30	Sistema natural o Civil de Cómputo de Plazos o Términos	31
1.2.31	Efectos de los Plazos	32
1.2.32	Termino de la Distancia.....	33
1.2.33	Termino de la Distancia en la Ley 27444:.....	33
1.2.34	Resolución Administrativa N°288-2015-CE-PJ	36
1.2.35	Información de los Documentos.....	38
1.2.36	Nociones Sobre los Documentos Electrónicos.....	39
1.2.37	Concepto Sobre los Documento Electrónico en el Derecho Informático..	40
1.2.38	El Documento Digital.....	41
1.2.39	El Documento Electrónico Concepto y Caracteres	42
1.2.40	El Documento Electrónico – Documento Informático	43
1.2.41	Modernización del Estado	44
1.2.42	Ley 27658 Ley marco de modernización de la gestión del estado, modificada por Decreto Legislativo 1446	45
1.2.43	Situación Actual de la Simplificación Administrativa	47
1.2.44	Los Nuevos Entornos de Comunicación	49
1.2.45	El Correo Electrónico	49
1.2.46	Precedente Vinculante Sobre el Debido Proceso	50

CAPÍTULO II**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1	Descripción del Problema.....	52
2.2	Formulación del Problema.....	53
2.2.1	Problema General	53
2.2.2	Problemas Específicos.....	53
2.3	Delimitación de la Investigación	53
2.4	Justificación de la Investigación.....	53
2.5	Limitaciones en la Investigación	54

CAPÍTULO III**METODOLOGÍA**

3.1	Descripción del Tipo de Investigación	55
3.2	Método.....	55
3.3	Objetivos.....	55
3.3.1	Objetivo General	55
3.3.2	Objetivos Específicos	56
3.4	Diseño de Investigación.....	56
3.5	Técnicas e Instrumentos	56
3.6	Objeto de la Investigación	56
3.7	Plan de Procesamiento de Datos.....	56

CAPÍTULO IV**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1	Objetivo Específico I: Determinar en qué Consiste la Institución Procesal del Término de la Distancia.....	58
4.2	Objetivo Específico II: Verificar la Aplicación del Término de la Distancia en los Procesos Administrativos en las Municipalidades	61
4.3	Objetivo Específico III: Establecer el Avance Informático que se Contrapone a la Aplicación del Término de la Distancia	67
	CONCLUSIONES.....	72
	RECOMENDACIONES.....	73
	BIBLIOGRAFÍA	74

RESUMEN

El aspecto procesal o formal que debe observarse para la solución de diversas peticiones en el ámbito administrativo, tiene un punto de complicación en la debida observancia de los plazos para el cumplimiento de diversos procedimientos; el proceso está conformado por etapas y tramites que se inician y concluyen con la aplicación de plazos casi siempre para el administrado en nuestro país de cumplimiento se produce hasta el último momento, por lo que toma especial relevancia la adición al plazo previsto que procura finalmente la institución procesal del término de la distancia, generándose muchas veces complicaciones y desmedro al derecho del administrado, situación que se ve empeorada por el concurso del avance informático propio de los tiempos que nos toca vivir, por ello en el presente trabajo de investigación se ha planteado el siguiente problema de investigación como se aplica la institución procesal del término de la distancia en relación al avance informático en los procesos administrativos en el nivel de Gobierno Municipal en el Perú, de igual forma para alcanzar las conclusiones propias de un trabajo con metodología cualitativa como el que se propone se ha tenido en plantear el siguiente objetivo general, establecer la aplicación de la institución procesal del término de la distancia en relación al avance informático en los procesos administrativos en el nivel de Gobierno Municipal en el Perú, así como los siguientes objetivos específicos: Determinar en qué consiste la institución procesal del término de la distancia; Verificar la aplicación del término de la distancia en los procesos administrativos en las municipalidades y establecer el avance informático que se contrapone a la aplicación del término de la distancia.

Palabras Clave: Avance informático, documento electrónico, municipalidades, plazos, reglamento de la Ley, términos, término de la distancia y proceso administrativo.

ABSTRACT

The procedural or formal aspect that must be observed for the solution of various petitions in the administrative sphere, has a complicating point in the due observance of the deadlines for compliance with various procedures; the process is made up of stages and procedures that begin and conclude with the application of deadlines almost always for the one administered in our country. Compliance takes place until the last moment, which is why the addition to the anticipated deadline that the procedural institution of the term of distance, often generating complications and detriment to the right of the administrator, a situation that is worsened by the competition of computer advancement own times that we live, so in this research has been raised the following research problem is how the procedural institution of the distance term is applied in relation to the computer advance in the administrative processes at the level of Municipal Government in Peru, in the same way to reach the conclusions of the research with qualitative methodology such as the one that is proposed has had in raising the following objective general purpose, establish the application of the procedural institution of the term of distance in relation to computer advancement in administrative processes at the level of Municipal Government in Peru, as well as the following specific objectives: Determine what the institution of the term involves of the distance; Verify the application of the term of the distance in the administrative processes in the municipalities and establish the computer advance that is opposed to the application of the distance term.

Keywords: Computer advance, electronic document, municipalities, terms, regulation of the Law, terms, distance term and administrative process.

INTRODUCCIÓN

A fin de lograr la realización del presente trabajo de investigación, se ha planteado el problema de investigación en los siguientes términos ¿cómo se aplica la institución procesal del término de la distancia en relación al avance informático en los procesos administrativos en el nivel de Gobierno Municipal en el Perú?, cuya importancia radica en buscar la celeridad y economía en la tramitación de los procesos administrativos en el ámbito municipal, detectando efectos que no solo generan confusión sino contribuyen a la demora y por ende al alejamiento de los ciudadanos de los tramites que generan muchas veces formalidad, el problema planteado se circunscribe en el área del derecho administrativo, así mismo en la línea del derecho procesal administrativo y en el tema los plazos y términos improrrogables; se puede visualizar como propósito de investigación el esclarecimiento de aspectos y efectos que se dilucidan a través de una reglamentación no directa de la Ley, es decir la norma legislativa que regula procesalmente el término de la distancia como prórroga de los plazos y términos, que en genero son improrrogables, él cual no encuentra mayor desarrollo directo en el ámbito administrativo debiendo recurrirse a reglamentos que no guardan la claridad que el caso debía ameritar; utilizando para el caso la metodología cualitativa en su dimensión de contribuir al incremento del conocimiento en el tema de investigación.

Enmarcados en el método ya mencionado y acorde a la naturaleza del mismo se ha estructurado la presente investigación a partir de la formulación de un problema general y tres problemas específicos, igualmente la programación de un objetivo general y tres objetivos específicos, finalmente en correspondencia previa operacionalización de los objetivos se han establecido tres conclusiones en forma congruente con los objetivos planteados.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Antecedentes

1.1.1 A Nivel Internacional

Santibáñez (2016) en su investigación trata sobre debida consideración en las diversas dimensiones del debido proceso en el ámbito internacional, entre ellas la observancia de la exigibilidad de los plazos; donde se ha empleado la metodología teórico dogmática; el procedimiento administrativo de queja es ineficaz e ineficiente; es necesaria una reforma al código de procedimientos administrativos a efecto de que se agreguen los medios informáticos necesarios con la finalidad de actualizar el proceso de queja; el procedimiento administrativo de queja resulta costoso para las partes; el procedimiento administrativo de queja no se ajusta a los principios procesales del derecho; los órganos de control Interno del Gobierno del Estado de México carecen de eficiencia; es necesaria la actualización tecnológica del proceso y procedimiento administrativo en el Estado de México.

Narváez y Alava (2013) en su trabajo de investigación trata de aplicar el debido proceso del ámbito judicial derivado hacia el ámbito administrativo lo que es perfectamente congruente también en nuestro país por imperio de precedente vinculante del tribunal constitucional; los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización; los principios fundamentales del Estado son una pauta de interpretación ineludible por la simple razón normativa que les otorga el Artículo 4° del texto fundamental; a

través de los principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta Fundamental, podemos interpretar el ordenamiento jurídico de una manera más precisa y coherente y con un componente ético, que conduzca a lograr el bien común para la sociedad que es el últimas la finalidad del derecho, y con ello concretar el valor de la justicia.

1.1.2 A Nivel Nacional

Salas (2018) en su trabajo de investigación trata la aplicación del debido proceso a todos los ámbitos de comprensión de todo proceso que se trata en el ámbito del Estado, donde se ha empleado la metodología histórica-comparativa; el Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante; el Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad; Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado.

Santos (2014) en su investigación en la que trata la aplicación de dimensiones como el derecho de defensa que constituyen parte del debido proceso, en la tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito municipal; se ha establecido que, en las sanciones de amonestación escrita y suspensión impuesta a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno durante los años 2011 y 2012, si se vulneraron tanto el Derecho a la Defensa como el Debido Proceso porque, siendo estos derechos fundamentales de la persona y amparados por la Constitución, la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estas han sido inaplicadas; se ha determinado, en la mayoría de los casos, que sí se vulnero el Derecho a la Defensa en las sanciones de amonestación escrita y suspensión impuestas durante los años 2011 y 2012 a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno. Porque, en la mayoría de los expedientes consultados, no se ha notificado a los trabajadores, algunos de ellos

hicieron sus descargos después de haberles impuesto la sanción y no antes como corresponde y algunos otros simplemente no hicieron descargo alguno.

Colán (2017) en su investigación se trata de acercar el debido proceso a los procesos administrativos en las municipalidades en el campo de su administración tributaria, en donde se ha empleado la metodología cualitativa; existe una deficiencia en el procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria, por la comisión de conductas infractoras a lo establecido por la Ordenanza N° 1599-MML, puesto que en él se vulnera el derecho al debido procedimiento, el cual es una garantía constitucional, tal como lo han señalado los autores que he citado en la presente tesis; existe una indefensión del administrado que es propietario de un vehículo con el que se ha cometido una infracción establecida por la ordenanza precitada, en tanto que se le deniega lo peticionado mediante descargo, señalando la administración que este carece de legitimidad para obrar. Criterio erróneo y carente de sustento legal, puesto como he podido contrastar, para estos casos, el administrado si posee legítimo interés para obrar y por lo tanto legitimidad para obrar dentro del procedimiento administrativo sancionador; no existe un respeto al derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el SAT, en cuanto le deniega al administrado que es propietario de un vehículo con el cual se ha cometido una infracción regulada en la ordenanza precitada, lo solicitado mediante descargo. Dejando de esta forma en estado de indefensión los intereses de este. Por cuanto la administración podrá ejecutar medidas preventivas a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación del pago del Acta de Control que fue impuesta a otra persona. Hecho que, sin dudas, es totalmente arbitrario e ilegal, en función a que no ha existido un debido procedimiento para el administrado.

Buleje (2015) en su investigación en la que se trata sobre la tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito de las entidades estatales relacionado a los plazos de impugnación. En cumplimiento del primer objetivo se ha determinado que el Procedimiento Administrativo en su dimensión Sujetos del procedimiento contribuye de forma positiva y significativa con los recursos Administrativos de la Universidad Nacional de Huancavelica, periodo 2011 - 2012. La intensidad hallada es de $r=62\%$ que tienen asociado una probabilidad

$p.=0,0<0,05$ por lo que dicha relación es positiva y significativa. Además se ha determinado que el 40,6% de los casos, se tienen un nivel medio de prevalencia en la dimensión Sujetos del procedimiento, de la misma manera se refleja en sus indicadores de Administrativos, Autoridad Administrativa. Demostrándose que el buen uso del Procedimiento Administrativo en su dimensión Sujetos del Procedimiento contribuye significativamente para resolver los problemas en los Recursos Administrativos en la Universidad Nacional de Huancavelica, periodo 2011 - 2012, con un 95% de confianza.

1.2 Marco Teórico Doctrinal

1.2.1 La Constitucionalización en el Derecho Administrativo

Como refiere Landa (2012) desde el restablecimiento de la democracia peruana con la Constitución de 1979, luego de la caída del gobierno militar, se ha iniciado un largo proceso de transformación del Estado de Derecho basado en la ley hacia un Estado de Derecho basado en la Constitución. Así, progresivamente la Constitución ha dejado de ser concebida como una norma política, para ser considerada también u una norma jurídica, superior a la ley, como lo consagra el artículo 51 de la Constitución. Sin embargo, esta jerarquización de las normas jurídicas no es un cambio meramente cuantitativo de la posición que ocupan la Constitución y la ley en nuestro ordenamiento jurídico, sino también constituye un cambio cualitativo del Derecho. Por cuanto, antes la ley era la medida de validez del Derecho; mientras que ahora la Constitución es el parámetro de validez de la ley. Con lo cual en nuestro medio jurídico académico y jurisprudencial se ha iniciado un lento proceso de constitucionalización del Derecho; el mismo que en principio ha sido amigable con el Derecho Penal, Derecho Tributario, Derecho del Trabajo e incluso el Derecho Civil, más no así con el Derecho Administrativo. A pesar de que el principio de legalidad ha sido la norma estructural en el origen del Derecho Penal o del Derecho Tributario, para su modernización y desarrollo contemporáneo estas áreas del Derecho han requerido de la Constitución y del Derecho Constitucional, en la medida que les ha permitido una aplicación flexible de la ley, para llevar a cabo sus fines públicos.

Como indica Landa (2012) sin embargo, este no es el caso del Derecho Administrativo peruano, quizás, debido a que ha tenido un impulso desde la década de los noventa, vinculado a la modernización del Estado acorde al modelo económico neo liberal; lo que supuso la privatización de las empresas públicas, la desregulación de la actividad empresarial de la transferencia al libre mercado de los servicios públicos, entre otros.

1.2.2 Principios Constitucionales Administrativos

Como expresa Canosa (1988) cuando los derechos públicos subjetivos del Estado liberal se transformaron en derechos fundamentales y se incorporaron principios constitucionales en el Estado democrático constitucional de la postguerra; este hecho obligó, a los tribunales, así como a la dogmática constitucional, a proveer de técnicas y métodos de interpretación para la aplicación directa de la Constitución, ya no solo dentro de lo legalmente debido, sino también dentro lo constitucionalmente posible.

Como indica Landa (2012) sobre la base de ese orden supremo constitucional y de la eficacia vinculatoria de los derechos fundamentales, el Estado democrático constitucional se afirmó con la judicialización de la Constitución, a través del desarrollo de los principios constitucionales con eficacia vinculante para el ordenamiento jurídico. Los principios constitucionales se convirtieron en postulados jurídicos con tres diversas dimensiones con carácter de: “meta normas”, es decir normas abiertas que permiten concretizar normas específicas de un código; normas “hermenéuticas”, porque permiten interpretar otras normas específicas en caso de vacío o deficiencia del mismo cuerpo normativo; así como, de normas “teleológicas” orientadas a la concretización y optimización de los principios constitucionales materiales.

Como refiere Rubio (2006) para su implementación han jugado un rol determinante los tribunales constitucionales, en tanto se han convertido en los supremos intérpretes ya no solo de la Constitución, sino también del ordenamiento jurídico basado en la Norma Suprema.

Como indica Landa (2012) proceso que se ha puesto en movimiento en el Perú, a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la dogmática constitucional, al desarrollar un Derecho basado en principios constitucionales; base sobre los cuales, a continuación, se presentan algunas expresiones de su vinculación al Derecho Administrativo.

- Principio de Legalidad y Derecho Administrativo.
- La Constitución como la Norma Suprema configuradora del derecho Administrativo.

La fuerza normativa de la constitución irradia al derecho administrativo.

1.2.3 La Función del Estado

Definimos Estado como la entidad jurídica ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas (Guzmán, 2013).

En la terminología de Jellinek (1954) el espacio físico en mención se denomina territorio, al conjunto de personas se le denomina pueblo o población y al poder que el Estado ejerce se le conoce como poder político.

Como refiere Guzmán (2013) es evidente que la ausencia de cualquiera de dichos elementos determina que la entidad ante la cual nos encontramos no es un Estado. Ahora bien, se define en general como poder a la capacidad que tiene una entidad o persona de influir en las conductas de las demás personas, estando el poder político caracterizado por la coerción que se puede ejercer sobre la población a través del uso de la fuerza, legitimada por el Derecho.

A su vez, en el derecho público, se define como Estado de derecho a la forma de Estado en que los derechos fundamentales de los ciudadanos se encuentran adecuadamente protegidos (Entrena, 1960). Por lo cual resulta indispensable para la subsistencia de la sociedad. Si bien ello implica que el Estado se someta al ordenamiento jurídico, esto no constituye un fin en sí mismo, sino más bien el medio para obtener dicha protección.

Como expresa Guzmán (2013) en consecuencia, el Estado de derecho es la forma en la cual se manifiesta jurídicamente el constitucionalismo moderno, puesto que en el mismo el poder político que como ya lo hemos señalado es un elemento constitutivo del Estado se encuentra regulado a través de una norma jurídica denominada Constitución. En este orden de ideas, a fin de asegurar la existencia del Estado de derecho se ha hecho necesario, entre otros principios que ya hemos mencionado en la introducción del presente texto, la denominada Separación de Poderes, en su concepción clásica. Como resultado de dicho principio, cada una de las funciones matrices del Estado (sea dicha función la legislativa, la ejecutiva o la judicial) ha de tener un titular distinto, siendo dicho titular al que se dio en llamar Poder.

Como refiere Strauss y Cropsey (1993) los orígenes más remotos de la separación de poderes podemos encontrarlos incluso en Aristóteles. En la Política, Aristóteles distinguió tres direcciones del poder del Estado: la que legisla, el soberano y el juez; a los cuales correspondía la deliberación, el mando y la justicia, respectivamente, y a las que correspondía a la organización política del momento.

1.2.4 Ubicación del Derecho Administrativo

Para ubicar al Derecho Administrativo dentro del Derecho es necesario indicar lo que se entiende por los siguientes conceptos.

Derecho Natural: El que la naturaleza da a todas las personas, como el derecho a la vida, al honor, a la libertad, al bienestar, a la moral, a la seguridad, a la cultural, etc. Es innato al individuo, nace y se desarrolla con el individuo, así por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad, a la lectura.

Derecho Positivo: Es el Derecho Natural expresado en Normas, en otras palabras, es el conjunto de leyes que están vigentes en el momento de que se habla. Se trata del Derecho Objetivo que es sinónimo de Ley, Legislación, Código.

Se diferencia esencialmente del Derecho Natural en que este último es invariable, mientras que el Derecho Positivo puede modificarse por la misma autoridad que lo ha establecido. En otras palabras, emana del Derecho Ulpiano.

1.2.5 El Derecho Administrativo como Ciencia o como Conjunto de Normas Jurídicas

Como refiere Gordillo (1964) no debe confundirse al derecho administrativo en cuanto rama del conocimiento jurídico o disciplina científica, y al derecho administrativo como parte del orden jurídico positivo, como conjunto de normas jurídicas. Así como al hablar del derecho civil podemos referirnos tanto al Código Civil y leyes complementarias, como a la disciplina que estudia las normas y principios de ese código y esas leyes, así también al hablar de derecho administrativo podemos pensar tanto en el conjunto de leyes administrativas, principios de derecho público y reglas jurisprudenciales que integran la normación positiva, el régimen jurídico positivo de la función administrativa, como en la disciplina que los estudia. Dado que el conjunto de leyes y principios que integran el régimen jurídico positivo del caso llegan a nuestro conocimiento y valoración a través del estudio y análisis de los mismos, y que, por lo tanto, nuestro primer contacto cognoscitivo se realiza con la disciplina que efectúa tal investigación, debe darse preferencia al concepto de ciencia del derecho antes que al de conjunto de normas positivas.

Como indica Gordillo (1964) el derecho administrativo es, pues, una disciplina científica, jurídica y, por ende, una rama de la ciencia del derecho. No creemos acertadas, en consecuencia, las definiciones que conceptúan al derecho administrativo como un “conjunto de normas y de principios de derecho público,” pues hacen prevalecer un carácter legalista y exegético antes que metodológico o cognoscitivo en el concepto pertinente. Desde luego, el definir formalmente al derecho administrativo como disciplina o rama del conocimiento jurídico, no significa que deje de usarse la acepción también en su significado de “conjunto de normas positivas,” pues la noción de “derecho” recibe casi siempre esa ambivalencia que ya señalamos (como disciplina y como conjunto de normas); pero ello no quita que al darse específicamente la definición metodológica corresponda usar más adecuadamente el vocablo. Así como nadie definiría al derecho civil como “el conjunto del Código Civil y sus leyes complementarias,” así tampoco cabe definir al derecho administrativo como un “conjunto de normas y de principios de

derecho público.” Ubicándolo en la distinción que se hace del derecho en razón del objeto, es una disciplina o rama del derecho.

1.2.6 Naturaleza Jurídica del Derecho Administrativo y Concepto

Proviene del latín *directus* = recto, directo, administración viene del latín *administrare*= gobernar dirigir compuesto por *ad* = a *ministrare* = servir, cuidar. Usado en Roma para referirse al acto o función de prestar un servicio bajo un mando y cuidado del otro. Lo más simple y tradicional del Derecho administrativo, lo considera como el derecho de la administración pública, realidad política ajena a las administraciones privadas, desde el punto de vista jurídico. Este es una rama del derecho público, porque sus normas rigen el funcionamiento y organización de las entidades públicas, sus mutuas relaciones y sus relaciones con los particulares. Sus normas regulan la administración del poder ejecutivo, legislativo, judicial, y de la función electoral y de transparencia y Control social. Es una rama del derecho público interno, público porque no existe lucro, interno porque es diferente al internacional se da dentro del país.

1.2.7 Definición de Administración Pública

En realidad no hay ninguna buena definición de Administración Pública. Quizá haya buenas definiciones breves, pero no una buena explicación breve.

Dwight (1961) dice el efecto inmediato de todas las definiciones de Administración Pública de una sola frase o de un solo párrafo es la parálisis mental y no el esclarecimiento y estímulo.

Dromi (1996) la noción conceptual de administración es controvertida en el orden doctrinario; las divergencias son muy diversas y variadas; por ello nada se gana con revisar las diferentes definiciones, aunque la trascendencia del tema es fundamental, dado que la idea de administración deriva la nota calificadora del Derecho Administrativo.

La administración es el sistema ideológico de principios para realizar cosas por medio de personas y su efectividad de alcanzar sus objetivos, fundado en la habilidad de conocer a sus integrantes.

La Administración ofrece un doble aspecto: Un sentido objetivo (sustancial material) y en sentido subjetivo (orgánico formal) (Cabrera y Quintana, 2011).

Objetivamente: Es una acción, un conjunto de actividades enderezadas hacia un fin, con total prescindencia de la índole de órgano, agente o autor del acto. Es la actividad concreta dirigida a través de un acción positiva a la realización de los fines de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad, función por lo tanto encaminada a la integración de la actividad individual en vista del interés colectivo, Se aparta de lo formal y contingente para considerar lo sustancial, o sea que puede haber administración en la actividad de los tres órganos fundamentales del Estado (órgano legislativo y órgano judicial). Sentido Material u objetivo, que es la actividad considerada en sí misma. Es la actividad permanente, ininterrumpida, concreta y practica que tiende a satisfacer inmediatamente las necesidades del grupo social y de sus integrantes, mediante la realización de los cometidos puestos a su cargo, por actos generales, subjetivos, actos condición y operaciones materiales. Es la actividad realizada por todos los entes y órganos que la integran (administración dinámica). No es una actividad.

Subjetivamente: La administración implica una estructura orgánica, un ente o complejo de entes al que el ordenamiento jurídico le atribuye la función de administrar. En otros términos Administración Publica en sentido subjetivo equivale a aparato administrativo, dentro del ámbito más general del aparato estatal.

1.2.8 Concepto de Gestión Pública

Institute for Democracy and Electoral Assistance [IDEA Internacional] (2009), la gestión pública es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. Integrando ambos conceptos, porque en si encierran dos elementos de dan origen a la acción estatal y gubernamental, podemos decir que la gestión pública está configurada por los espacios institucionales y los procesos a través de los cuáles el Estado diseña e implementa políticas, suministra bienes y servicios y aplica regulaciones con el objeto de dar curso a sus funciones. La Gestión pública se ocupa de la utilización de los medios adecuados para alcanzar un fin colectivo. Trata de los mecanismos

de decisión para la asignación y distribución de los recursos públicos, y de la coordinación y estímulo de los agentes públicos para lograr objetivos colectivos. Ésta es una definición muy general que hay que matizar y concretar desde diferentes puntos de vista (IDEA Internacional, 2009).

La gestión pública es compleja no sólo por la magnitud de los temas que involucran las razones de interés público sino además, porque debe estar sujeta a los intereses y al juicio de los ciudadanos. Un gerente público debe contar con la más amplia información sobre las causas y factores que determinan el surgimiento de las razones de interés público que justifican la existencia de su institución. Ha recibido atribuciones para administrar recursos y para abastecer bienes y servicios públicos que, dependiendo de su naturaleza, son de libre acceso para todos y son o no objeto de precio (Sanchez, 2003).

1.2.9 Fundamentos de la Función Pública

IDEA Internacional (2009) tratar de la gestión pública y la administración pública, al margen de su origen y contenido político nos permite tener una visión clara de su concepción, función, relevancia y perspectiva. El Estado, reconocido como la organización política de una población para establecer reglas de convivencia y oportunidades para el desarrollo de la persona humana y la sociedad.

IDEA Internacional (2009) si a ello añadimos que un elemento constitutivo del Estado es el poder que se ejerce a través de un gobierno, quien actúa y acciona mediante un conjunto de instituciones que ha originado el mismo Estado, en las cuales se sustenta, entonces surge la pregunta, de qué se sirven las instituciones estatales, conducidos por un gobierno en la representación del Estado, para actuar en función de los intereses de la población, qué hace que su actuación sea ordenada, eficaz o no, y produzca resultados para los ciudadanos. La respuesta es la administración o gestión pública, que viene a ser el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto el desempeño del Estado depende de la calidad y eficiencia de las políticas y el desempeño de la gestión pública. Sin políticas públicas responsables

y sostenidas, o una gestión pública moderna, la estabilidad macroeconómica y el desarrollo social terminan afectadas, haciendo poco útiles los restantes esfuerzos para el desarrollo de la competitividad, el bienestar colectivo y la reducción de la pobreza (Cervantes, 2003).

IDEA Internacional (2009) las administraciones públicas deben constituir la plataforma institucional para la elaboración e implantación de políticas públicas que respondan a los intereses generales de la sociedad, con subordinación plena a la legalidad. Para ello las instituciones administrativas deben ser fortalecidas, no sólo por la importancia que tienen en sí mismas, sino porque su solidez es una condición necesaria para rentabilizar las inversiones en cualquier sector.

Sin embargo es necesario diferenciar la actuación política del Estado producto del ejercicio del poder emanado de la voluntad popular en su beneficio, de la politización de las administraciones públicas y su "captura" por intereses particulares, que se traducen en fenómenos de clientelismo y amiguismo que son causa de ineficiencia, corrupción y distorsión de las intervenciones y políticas del Estado.

1.2.10 La Administración Pública en la Legislación Peruana

Como refiere Alva (2009) indica que en la actualidad, en materia de Derecho Administrativo, la doctrina considera que cuando la Administración Pública ejerce función administrativa, lo debe hacer a través de las formas jurídicas que le están permitidas. Estas formas son: reglamentos, actos administrativos, contratos administrativos, actos de la administración y por último los hechos administrativos. Estas manifestaciones de la administración pública pueden ser efectuadas tanto por (i) organismos, (ii) órganos y (iii) personas-órgano, las mismas que pueden ser estatales o privadas. Si bien estas explicaciones técnicas pueden parecer del todo claras, en la práctica y sobre todo en la legislación positiva, podemos observar una gran confusión conceptual, tal vez producto del "efecto pendular" de la legislación y de la decisión política que toman los gobiernos en determinadas épocas.

Si se hace un recuento de la legislación peruana para verificar el concepto de "Administración Pública" podemos mencionar a los siguientes dispositivos:

- El Decreto Supremo N° 006-67-SC.
- La Ley N° 25035.
- El Decreto Legislativo N° 757.
- El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).
- La Ley N° 27444.

1.2.11 El Ámbito de la Función Administrativa

Como indica Guzmán (2013) además, debe entenderse que la función administrativa opera en el ámbito de las labores cotidianas de interés general. Es decir, dicha función implica el manejo de dichas labores en mérito de las facultades concedidas al ente que las realiza. Las decisiones de la Administración Pública se relacionan directamente con funciones de interés general que se deben realizar de manera permanente, es decir, con un carácter concreto, inmediato y continuo. Este permite distinguir la función administrativa de las actividades de interés privado, que pueden encontrarse reguladas por la Administración Pública, pero que no forman parte de la función que la misma ejerce. Por otro lado, la función administrativa tiene relación directa con los particulares en general, de tal manera que las actividades que desempeña la Administración Pública los afectan directamente.

Como expresa Guzmán (2013) ello no significa que toda decisión de la Administración tenga por destinatario a particulares, puesto que en muchos casos los destinatarios pueden ser empleados públicos, a través de los llamados actos de administración interna. En este orden de ideas, es necesario señalar que, en contraposición, la función legislativa se enfoca indirectamente en los particulares, pudiendo dirigirse también a la organización del Estado; la función gubernativa no se enfoca sino en la dirección del Estado en su conjunto; y la función jurisdiccional, si bien se enfoca en los particulares, pretende resolver conflictos o corregir una situación de incertidumbre jurídica y no es susceptible de revisión por parte de otro poder del Estado, a diferencia de lo que ocurre con la función administrativa, que precisamente es controlada por dicha función jurisdiccional, entre otros

mecanismos de control.

1.2.12 El Principio de Legalidad

Como indica Guzmán (2013) asimismo, la función administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, y en especial, a la Ley, siendo esta última la que determina los alcances de lo que la Administración puede hacer, vale decir, su competencia. Así, el principio de legalidad se convierte en el más importante del derecho administrativo, e implica que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Sobre este principio vamos a desarrollar con detalle en el siguiente capítulo del presente manual. La Administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, que es el Parlamento, subordinándose al mismo Cosculluela (2018); caso contrario, la Administración carecería de control jurídico real, pudiendo actuar de manera arbitraria. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa (Ochoa, 2003).

1.2.13 El Principio de Congruencia en el Derecho Administrativo

Como establece Guzmán (2013) es necesario reiterar que el denominado principio de congruencia se define en forma distinta en el proceso administrativo y en el proceso judicial. En el proceso judicial, el Juez debe pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones señaladas, pero únicamente respecto a ellas. En el proceso judicial no se permite, en consecuencia, la emisión de resoluciones infrapetita, citrapetita, ni ultra o extrapetita. Ello ocurre porque el Juez se encuentra vinculado de manera directa a las pretensiones de las partes. Es necesario señalar que cierto sector de la doctrina procesal establece que existen ciertas circunstancias en las cuales el principio de congruencia en el ámbito jurisdiccional se atenúa, como podría ser los procesos constitucionales o el proceso contencioso administrativo.

Sin embargo, en esos casos no encontramos en realidad ante el empleo de principio como el iura novit curia.

1.2.14 La Administración Pública y el Derecho Administrativo

La Administración Pública es organización-estructura y es acción (Cabrera y Quintana, 2011).

Como Organización: Es una creación social encaminada a realizar con medios jurídicos, técnicos y materiales, los fines del Poder Público en forma concreta, continua y en estrecha relación con la vida social.

Como Estructura: Está compuesta de numerosos órganos a quienes legalmente se les asigna una actividad determinada. Este derecho es el Derecho Administrativo, disperso en numerosas leyes que asignan funciones especificadas a los órganos administrativos.

Por lo tanto, en ninguna forma se puede confundir a la administración pública con el Derecho administrativo, aunque mantiene estrechas y fundamentales relaciones. El campo de la administración pública es más extenso y muchos de sus problemas no son problemas jurídicos, porque la administración pública va más allá del ordenamiento jurídico administrativo. Nosotros afirmamos, que existen relaciones, pero estimamos que estas relaciones no son de subordinación ni de continuidad, sino son relaciones de coordinación. De lo expuesto podemos señalar sobre Administrar y ejecutar: En la distribución del poder en funciones y la asignación en forma preferente de estas a órganos estatales, debemos precisar la distinción entre administrar de ejecutar; el concepto de administración es más amplio y comprensivo que el de ejecución, porque dentro del concepto de administración quedan comprendidas las actividades ejecutivas y de directiva u orientación (Cabrera y Quintana, 2011).

A pesar que la función administrativa esta la administración y la ejecución, sin embargo, podemos distinguir en ella: Una, por la que se formulan pronunciamientos jurídicos, concretos, actos y operaciones técnicas destinadas a mantener en condiciones de actividad los organismos estatales y preparar su acción física y material: Otra, la función ejecutiva que traduce la acción como etapa de los

pronunciamientos y operaciones del estado. Es decir, tenemos dos funciones afines pero de naturaleza distinta, la administrativa propiamente dicha y la ejecutiva. Entre el pensamiento estatal y la actuación física del estado hay un complejo funcional, un conjunto de actividades que forman la administración. Y luego viene la acción física del Estado propiamente dicha, a esa le llamamos ejecución. Es la acción mental o espiritual y la acción física (Cabrera y Quintana, 2011).

1.2.15 Municipalidades

De acuerdo con Soria (2011) son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización. En la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley. Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nro.27972.

1.2.16 Concepto de Municipalidades

Según refiere Sablich (2018) los municipios son entes creados por ley, la misma que tienen personería jurídica y son regulados por el derecho público. En el Perú conforme la ley orgánica de municipalidades - Ley 27972, el municipio se conceptualiza como el gobierno local, señalando que son:

“Entidades básicas de la organización territorial del Estado canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización”.

Sablich (2018) indica que el municipio, es una subdivisión territorial y organismo creado por el Estado, con la finalidad de que los que manejan el aparato estatal, se encuentren más cerca a la población, brindando los servicios públicos

eficientemente, haciendo que la comunión Estado-población, sea más cercana, más personal, con énfasis primordial en la satisfacción de los requerimientos que la sociedad prevé, en el espacio geográfico que conforma al municipio.

1.2.17 Funciones Municipales

Las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Posee autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

La autonomía Municipal tiene tres dimensiones que consisten en que se le da autoridad para hacer cumplir todos los asuntos que la Ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local. Autonomía Política, Autonomía Administrativa, Autonomía Económica.

1.2.18 Importancia del Municipio y Terminología

Como refiere Mállap (2013) la importancia del municipio radica en que su formación histórica está ligada al desarrollo de los pueblos y, en consecuencia, constituye una institución básica de la democracia, entendida esta como participación de las mayorías. Esta característica hace que el municipio trascienda el tema coyuntural o de inmediatez política. Existen tres términos que son usados de forma muy frecuente como sinónimos en diversos estudios, normas y documentos sobre temas locales, aunque con propiedad son vocablos con definiciones distintas. Los términos son municipio, municipalidad y gobiernos locales.

Municipio es la entidad social integrada por tres elementos inseparables como la población, el territorio y el poder municipal (capacidad de autogobierno).

Municipalidad es la institución que en representación del municipio cumple la función de gobierno y administración, con la finalidad de lograr el desarrollo de su circunscripción y satisfacer las necesidades elementales de los vecinos.

Gobierno local es la autoridad que ejerce la función normativa y ejecutiva del municipio, integrada por el Concejo Municipal (alcalde y regidores) y el alcalde.

1.2.19 Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972

Artículo 50.- Agotamiento de Vía Administrativa y Excepciones: La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 51.- Reconsideración de Acuerdos: El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

1.2.20 El Derecho Municipal: Autonomía e Importancia

Como indica Zavalía (1941) los problemas propios de la administración municipal aparecen perfectamente caracterizados. Desde luego el punto de partida de esa apreciación tiene que ser la evidente relación de esos problemas con necesidades que únicamente nazcan y se desenvuelvan en los centros urbanos (...) La mayor densidad de población es ya una circunstancia llamada a influir poderosamente, desde que ese hecho determina exigencias relacionadas con la seguridad, la higiene y la moralidad, aspectos que fuera de las ciudades se presentan en forma menos apremiante. Han ido, por lo tanto, perfeccionándose criterios de gobierno y métodos de realización que miran únicamente al designio de conseguir los índices más satisfactorios en el desenvolvimiento de la vida urbana.

1.2.21 Debido Proceso

Como refiere Landa (2012) el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se

agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Sentencia del expediente 03421-2005-PHC del TC, el derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. Precisamente, esta perspectiva desnaturaliza la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, y los vacía de contenido. Y es que el debido proceso no sólo se manifiesta en una dimensión adjetiva –que está referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales–, sino también en una dimensión sustantiva –que protege los derechos fundamentales frente a las leyes y actos arbitrarios provenientes de cualquier autoridad o persona particular–. En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios.

1.2.22 Principio Aplicable a Cualquier Órgano que Desempeñe Funciones Jurisdiccionales

Las garantías del debido proceso establecidas en el art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, son aplicables a todos los fueros y no se circunscriben a la materia penal, en particular, aquella de la que estamos tratando.

Como indica Feuillade (2009) sobre los poderes del Estado a los que esta obligación concierne se ha dicho:

“De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la

Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana. (p.31)

En el Caso Yatama Vs. Nicaragua, ante hechos que trataban sobre situaciones resueltas por el Tribunal Electoral del mencionado país, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha reafirmado que: “Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana. El artículo 8.1 de la Convención, que alude al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, es igualmente aplicable al supuesto en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos, como ocurrió en el presente caso”. (p.32)

1.2.23 Dimensiones: Debido Proceso Formal y Sustantivo

Como refiere Landa (2012) respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de

defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad” (CAS. N° 178-2009, 2011).

Como refiere Landa (2012), el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

1.2.24 Ámbito de Aplicación del Debido Proceso

Como indica Landa (2012) que la observancia del debido proceso no se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, pues lo que procura este derecho es el cumplimiento de los requisitos, garantías y normas de orden público que deben encontrarse presentes en todos los procedimientos, sean judiciales o no, a fin de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales. Es así que el derecho al debido proceso se extiende, por un lado, a los procedimientos administrativos sancionatorios, cuya regulación legislativa se encuentra en el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. No puede extenderse, sin embargo, a los procedimientos administrativos internos, en los cuales se forjan asuntos relacionados a la gestión ordinaria de los órganos de Administración y es que tal como indica el artículo IV, fracción 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo”. Tenemos también que el respeto al debido proceso constituye una exigencia en los procesos disciplinarios de personas jurídicas, independientemente de su naturaleza pública o privada. Y es que siendo titulares de ciertos derechos fundamentales, las personas jurídicas pueden solicitar válidamente su tutela mediante procesos constitucionales. En este caso, el asociado sancionado no tiene que probar los cargos que se le imputan en sede judicial; es dentro del proceso disciplinario sancionador donde el

asociado debe poder ejercer, en un plazo prudencial, su derecho de defensa, mediante la oportuna comunicación por escrito de los cargos imputados y de sus respectivos sustentos probatorios.

a. Derecho a la Notificación

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS] (2015), mediante esta garantía se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo.

MINJUS (2015), las resoluciones emitidas por la Administración Pública deben ser notificadas a través de medios idóneos (v. gr. correo, telégrafo, entre otros) que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales.

Cabe señalar que, el TC considera que la garantía de la debida notificación está vinculada al ejercicio del derecho de defensa, tal como se aprecia de la siguiente cita: “... Este Colegiado considera que, en este caso, solo mediante la notificación de la resolución administrativa el actor podía tomar conocimiento exacto de la motivación que tuvo la Administración para declarar la caducidad de su afiliación, y de este modo ejercer su derecho de defensa; y si bien Essalud emitió la resolución administrativa de baja, ésta fue extemporánea, lo que vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo del recurrente, dado que se le privó de defender adecuada y oportunamente su derecho a la seguridad social.”

b. Derecho de Acceso al Expediente

Mediante esta garantía se concede a los administrados la posibilidad de estar debidamente informados del estado o situación del procedimiento administrativo, a través del acceso y lectura del expediente. Esta garantía se encuentra reconocida en el Numeral 3 del Artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que los administrados tienen derecho a acceder a la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo.

c. Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa.

d. Derecho a Ofrecer y Producir Pruebas

El derecho a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo.

e. Derecho a una Decisión Motivada y Fundada en Derecho

El derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa).

f. Derecho a la Presunción de Licitud

La presunción de inocencia se fundamenta en el principio *in dubio pro homine*, en virtud del cual se debe presumir inocente a una persona mientras la autoridad no haya demostrado su culpabilidad. En este sentido, el Literal e) del Numeral 24 del Artículo 2° de la Código Procesal Penal prescribe que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”

En esa línea, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones.

g. Derecho al plazo razonable

La garantía del plazo razonable exige que los procedimientos administrativos se desarrollen sin dilaciones indebidas y dentro de los plazos establecidos por ley. Este derecho pretende impedir que los administrados permanezcan largo tiempo sin certeza sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, lo cual puede afectar sus intereses y propiciar una situación de inseguridad jurídica.

h. Derecho a ser Investigado por una Autoridad Competente

La doctrina sostiene que la competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. La competencia es irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano respectivo.

i. Derecho a ser Investigado por una Autoridad Imparcial

En sede administrativa, este derecho se encuentra reconocido como principio de imparcialidad en el Numeral 1.5 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (p.7)

j. Derecho a Impugnar las Decisiones Administrativas

En este orden de ideas, este Tribunal refiere que el derecho a impugnar las decisiones administrativas implica la posibilidad material de poder cuestionarlas

mediante los mecanismos previstos en el procedimiento administrativo. En caso no se hayan previsto medios impugnatorios dentro del procedimiento administrativo, o cuando estos se han agotado y causado estado, esta garantía permite recurrir a la vía judicial para cuestionar la decisión de la Administración Pública, a través del proceso contencioso-administrativo o, el proceso de amparo, en caso se vulneren derechos fundamentales. Cabe indicar que, en este último supuesto, el derecho a impugnar las decisiones de la Administración Pública confluye con el derecho de acceso a la jurisdicción.

1.2.25 El Proceso Administrativo

Proceso administrativo es el conjunto de fases o etapas sucesivas a través de las cuales se efectúa la administración, mismas que se interrelacionan y forman un proceso integral. Está compuesta por 02 fases.

Fase mecánica: Planeación: propósitos, objetivos, estrategias, políticas, programas, presupuestos, procedimientos y la organización: división del trabajo y de la coordinación; jerarquización, departamentación, descripción de funciones.

Fase dinámica: Dirección: Toma de decisiones, integración, motivación, comunicación, y supervisión.

Urwick (1961) define el proceso administrativo como las funciones del administrador, con siete elementos: investigación, planeación, coordinación, control, previsión, organización, comando.

Koontz y O' Donnell (1987) definen el proceso administrativo con 5 elementos, planeación, designación de personal, control, organización, dirección.

Según el libro administración, una perspectiva global de los autores Koontzy y Wehrick (2004) las funciones del administrador son: planificación, organización, dirección y control que conforman el proceso administrativo cuando se les considera desde el punto de vista sistemático. Fayol señala que estos elementos se aplican en negocios, organizaciones, políticas, religiosas, filantrópicas y militares.

1.2.26 Procedimiento Administrativo

Como indica Soria (2011) conjunto de diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. No puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que es dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático

1.2.27 El Debido Procedimiento Administrativo

Como indica Guzmán (2013) el principio del debido procedimiento señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al denominado debido proceso adjetivo o procesal, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De otro lado, y dada la autonomía del Derecho Administrativo procesal, la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable al principio de debido procedimiento solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo y de manera supletoria.

El principio que venimos describiendo es tributario a su vez de uno más amplio y complejo, que es el del debido proceso en sede administrativa. Dicho principio constituye además un derecho fundamental, conforme lo establecido por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y constaría por lo menos de los siguientes elementos (Morón, 2008).

- a) Derecho a ser oído: La Administración no puede decidir sin escuchar a la parte interesada o sin darle la posibilidad de expresarse sobre el mérito de la decisión.

Este derecho se manifiesta, por ejemplo, en el derecho a pedir vista de las actuaciones, es decir, poder observar el estado del procedimiento en cualquier momento; pero también en el derecho de impugnar lo decidido por la autoridad administrativa, por lo menos a través del empleo del recurso de reconsideración.

- b) Derecho a ofrecer y producir pruebas: La prueba constituye la actividad material dirigida a determinar la veracidad de los hechos respecto la cuestión planteada por la autoridad administrativa o por el administrado. Los particulares tienen derecho a ofrecer y producir las pruebas que consideren pertinentes, las cuales se sumarán a las producidas y obtenidas de oficio. La Administración no puede negarse a hacer efectiva la prueba ofrecida por el particular, salvo en casos excepcionales y cuando la prueba sea claramente irrazonable, debiendo fundamentar su rechazo.
- c) Derecho a una decisión fundada: Este derecho se relaciona con el requisito esencial de motivación del acto administrativo, es decir que la decisión administrativa debe expresar los fundamentos que llevan a la emisión del acto. Caso contrario, resultaría muy complicado que el administrado pueda defenderse de lo resuelto por la administración si ello le perjudicase. Es por ello que la falta de motivación acarrea la nulidad del acto administrativo.

Derecho al plazo razonable: Los administrados tienen derecho a que el procedimiento sea resuelto en un plazo que permita una defensa adecuada a sus intereses. La plasmación del derecho al plazo razonable se encuentra, entre otras instituciones, en el silencio administrativo y en la institución de la queja administrativa; y tiene una estrecha relación con el principio de celeridad, al cual aludiremos más adelante.

1.2.28 Clases de Procedimiento Administrativo

Según indica Parada (2017) las formas de la actividad administrativa comprenden funciones de limitación de la actividad de los particulares, de prestación de servicios públicos, de fomento de la actividad privada y actividades cuasi-judiciales (como la sancionadora y arbitral). Esto lleva consigo que las formas de intervención sean diferentes, por lo cual hay que hablar de varias clases de procedimientos

administrativos. En Derecho Español, puede hablarse de un procedimiento no formalizado o flexible, y de otros procedimientos formalizados o rígidos., cuya tramitación escalonada se regula de forma preclusiva en otras normas legales y reglamentarias.

Parada (2017) señala que una clasificación importante de los procedimientos administrativos es la que distingue entre procedimiento sea lineal o triangular.

- El proceso triangular: es aquel en que, como en el proceso civil, el órgano administrativo se sitúa en una posición de independencia e imparcialidad frente a dos o más administrados con intereses contrapuestos. Este tipo de procedimiento se corresponde con la actividad administrativa arbitral.
- Por el contrario, la mayoría de los procedimientos administrativos responden al modelo lineal, o sumarial en que la Administración es parte y órgano decisor al mismo tiempo.

El procedimiento administrativo es aquella herramienta que utiliza un administrado para poder obtener alguna respuesta de la administración que incida sobre sus intereses. Inicia con el ejercicio del derecho de petición y culmina con la emisión de un acto administrativo.

Como refiere Giannini (1993) nos dice: “(...) está compuesta del procedimiento declarativo y el procedimiento constitutivo, según su efecto jurídico sea originar, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva, o, atribuir una calificación jurídica a una cosa, personal o situación. A su vez, el procedimiento constitutivo es desagregado en el procedimiento obligatorio (si tiene por propósito hacer perder un derecho, privar de alguna facultad o disposición, o imponer alguna obligación), el procedimiento concesorio (si produce un acrecentamiento en la situación del administrado) y el autorizador. Ahora bien, desde la perspectiva del interés público en juego, el mismo procedimiento constitutivo puede ser desdoblado en los procedimientos homogéneos o simples y en procedimientos heterogéneos o complejos. Finalmente, también puede diferenciarse entre procedimientos de primer grado y segundo grado, según se trate de satisfacer un interés indirectamente

por medio de la declaración o constitución de situaciones, o revisar una decisión ya adoptada antes (...).

1.2.29 Principales clasificaciones y características del plazo o término

Según indica Pinilla (2013) debemos ahora analizar las clasificaciones más importantes que sobre esta institución se han realizado por la doctrina y la jurisprudencia nacionales y extranjeras, a saber:

En razón a la forma como se establezca puede ser un plazo determinado o indeterminado pero determinable. Es determinado cuando se sabe cuándo se realizará el hecho futuro y cierto, como tantos días, o tantos años después de la fecha; y es indeterminado cuando se ignora el día o momento exacto de acaecimiento, como el de la muerte de una persona, aun cuando se sabe que llegará indefectiblemente “pues [...] según las previsiones humanas, fatalmente ha de realizarse. (p.288)

También es posible que el plazo sea expreso o tácito. Expreso es el que se fija concretamente en la ley o el que las partes estipulan en el acto o contrato de manera explícita; y tácito, en cambio, aquel que necesariamente resulta de la naturaleza del acto al que se obliga, esto es, cuando la obligación, el deber o el derecho no es susceptible de cumplirse o ejercitarse inmediatamente, ya que las circunstancias permiten razonablemente inferir la época en que sucederá. Para la jurisprudencia, también es tácito aquel que en desarrollo del artículo 1551 C.C. fija el juez en la sentencia, bien porque las partes no lo acordaron o porque la ley no lo estableció. **Dependiendo de quién lo instituya el plazo puede ser convencional, legal o judicial.** Será de la primera especie cuando lo convienen las partes como elemento accidental o esencial del contenido negocial, según el caso; de la segunda, si lo dispone el legislador en la norma jurídica, lato sensu, y de la tercera cuando lo determina el juez en las providencias que dicte al efecto. (p.288)

Por sus efectos el plazo puede ser suspensivo o extintivo. En el primer evento se suspenden el derecho y el deber, esto es, el derecho y el deber

existen, solo que su exigibilidad o cumplimiento se encuentra suspendido, y en el segundo, se extinguen, esto es, derecho y deber terminan o se finiquitan cuando arriba el plazo, En conclusión, el plazo extintivo pone fin a los efectos del acto jurídico y extingue el derecho. Por su parte, el vencimiento del plazo suspensivo produce la exigibilidad del derecho. (p.288)

Otra clasificación que resulta importante traer a cita para los efectos de este escrito es la que divide los plazos o términos en perentorios o no perentorios (o indicativos). Son perentorios aquellos cuyo transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejerció, pues opera de pleno derecho; por el contrario, el no perentorio o meramente indicativo es aquel en el que la respectiva facultad puede ser válidamente ejercida a pesar de la expiración del plazo inicialmente previsto y hasta tanto no opere alguna de las contingencias legalmente establecidas. (p.289).

1.2.30 Sistema natural o Civil de Cómputo de Plazos o Términos

Como expresa Pinilla (2013) se hace necesario analizar y determinar cuál es el sistema de cómputo del tiempo que aplica nuestro derecho patrio. Al efecto es menester referir cómo, doctrinalmente, se diferencian fundamentalmente dos tipos de cómputo del tiempo, el cómputo natural y el cómputo civil de los plazos o términos. Sobre el tema el profesor argentino.

Los autores distinguen entre la computación natural y la civil, entendiendo por “natural” la que verifica los cálculos de momento a momento, y por “civil” la que no es natural. Con la terminología que nosotros adoptamos, podríamos decir que en la computación natural el límite jurídico coincide con el matemático, en tanto que en la civil, no coincide con él.

[...] a) Natural. Por computación natural, entendemos lo mismo que enseña la terminología tradicional, esto es, una forma de cómputo que parte de momento a momento. Así, celebrado un contrato a las 10 horas, 12 minutos de un día determinado, y fijado un plazo, él, en un cómputo

natural, trátase de días, meses o años, tendría que fenecer precisamente a las 10 horas, 12 minutos. (Pinilla, 2013, p.298)

b) Civil. Por tal, entendemos una forma de cálculo que toma divisiones enteras. Aplicada esa regla a los días, conduce a que no se compute de momento a momento (esto es: a que se rechace el cálculo natural), sino de medianoche a medianoche, con lo cual se despreja la fracción. (Pinilla, 2013, p.298)

Siguiendo la misma línea de pensamiento la doctrina española explica que la computación natural es aquella que rige: ... de momento a momento, que cuenta el día como un periodo de veinticuatro horas a partir de un momento; y la computación civil (es aquella) que toma como unidad de tiempo el día calendario, y se cuentan los días por entero, prescindiendo de las fracciones de día comprendidas en el plazo. Generalmente, se sigue la computación civil, ya que permite una mayor fijeza que la computación natural, que requiere el conocimiento exacto de la hora inicial, lo que no siempre se conoce o puede probar. (Pinilla, 2013, p.298)

1.2.31 Efectos de los Plazos

Según refiere Morante (2015) en el Procedimiento Administrativo el plazo es un factor determinante. La inacción jurídica de la Administración en un periodo de tiempo determinado puede conllevar consecuencias jurídicas, una vez transcurrido el plazo establecido por la Ley, a través de figuras normativas como el silencio administrativo o la denegatoria ficta sin descontar los efectos en materia de responsabilidades administrativas respecto a los funcionarios responsables de la demora en cuestión. El uso adecuado de los términos y plazos en el P.A permite una adecuada tutela de los intereses de los administrados y también una rapidez en la actuación de los órganos administrativos y los procedimientos interadministrativos. La Ley establece un conjunto de plazos específicos para diversas actuaciones administrativas, con la finalidad de limitar la inactividad de la administración y permitir el desarrollo eficiente de los procedimientos.

1.2.32 Termino de la Distancia

Según indica Morante (2015) al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. Según lo establecido por el art. 135 inciso 1 de la LPAG. Esta regulación tiene su justificación en las distancias geográficas en el Perú, las cuales pueden ser muy extensas, aun existiendo unidades desconcentradas de las instituciones públicas. El término de la distancia es de particular importancia a fin de que los administrados puedan presentar sus escritos dentro del plazo establecido, en aplicación de la Ley y del TUO del Procedimiento Administrativo. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. Sin embargo, la Ley ha omitido señalar cuál es dicha autoridad competente y cuál es el instrumento jurídico a emplearse para dicha aprobación.

1.2.33 Termino de la Distancia en la Ley 27444:

Obligatoriedad de Plazos y Términos en el Artículo 131

Desde su establecimiento, los plazos administrativos están determinados como máximos, sin distinguir si el término haya sido señalado expresamente para una fecha concreta (por ejemplo, para el 31 de diciembre) o mediante la fijación de un número de días a partir de la vigencia del acto (por ejemplo, al tercer día de notificada alguna providencia).

Por imperio de la Ley, los plazos obligan por igual sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc.) o en la judicial.

Respecto de las autoridades administrativas debemos distinguir entre el grado de exigencia que tiene la autoridad instructora y la autoridad superior a esta. Mas el superior tiene el deber in vigilando, acerca del grado de cumplimiento promedio sus subalternos en sus expedientes, Esta distinción tendrá incidencia luego cuando

el Artículo 143 fija la responsabilidad por estos deberes Los administrados tiene derecho que las autoridades, en cualquier procedimiento, y los otros administrados, en los procedimientos trilaterales cumplan las acciones a su cargo con la debida celeridad, dentro de los plazos previstos para cada actuación. Se trata de un derecho reciproco entre los participantes del procedimiento, a través del cual se cumple el principio de celeridad del procedimiento. Ante el incumplimiento, queda habilitado el administrado para interponer las quejas y denuncias correspondientes, conforme a las normas previstas sobre la materia.

Plazos Máximos para Realizar Actos Procedimentales en el Artículo 132

La doctrina reconoce la dualidad de origen de los plazos administrativos: los plazos o bien tienen su origen en la norma positiva expresa establecida por alcance general o en la actividad discrecional de la autoridad quien lo fija proporcionalmente a su criterio ponderando las circunstancias de cada caso.

Este artículo adiciona una posición intermedia: fijar desde la propia ley a modo supletorio los plazos máximos para determinadas actuaciones administrativas principales con lo cual se busca reforzar la seguridad procesal y la certeza de los plazos, a la vez que limitar la discrecionalidad del funcionario instructor para fijar plazos de actuación.

A la par de dar firmeza y uniformidad a estos plazos, se busca dar seguridad jurídica a todos los administrados a fin que tengan claridad de los plazos máximos en los que se producirían las actuaciones principales. Solo si la normatividad del procedimiento especial establece plazos distintos, este articulo cede su posición, de no ser así, rige automáticamente.

Inicio de Computo en el Artículo 133:

El plazo administrativo tiene como unidad de medida para todos los intervinientes en el procedimiento a los días hábiles administrativos, entendiendo por tales aquellas fechas en que funcionan las dependencias de la Administración Publica, esto es, en principio, todos los días del año excepto sábados, domingos y feriados. Pero esta unidad de medida tiene otra consecuencia directa; las entidades no pueden fijar plazos a computarse en horas (por ejemplo, ordenar una subsanación y otorgar

tres horas por hacerlo) Independiente de cualquier formalidad documental o circunstancia, el cómputo es iniciado a partir del día hábil siguiente de la notificación o publicación del acto administrativo respectivo y o a partir del mismo día inicial (días a quo non computador in termino), salvo:

- Que el acto debe publicado en días sucesivos, en cuyo caso el cómputo se inicia el día siguiente en que aparezca el último aviso publicado.
- Que el acto deba ser notificado y publicado, en cuyo caso el cómputo se inicia el día siguiente de producido el último de estos actos.
- Que el acto se encuentre sujeto a alguna modalidad (plazo o condición suspensiva o cargo), en cuyo caso no se incluye en el cómputo el día en el que tiene lugar el evento esperado, sino el día siguiente.

Termino de la Distancia en el Artículo 135:

En consideración al factor geográfico que separa a los administrados de las oficinas de la Administración, incidiendo en las facultades de comunicación, la legislación nacional considera la distancia existente entre los distritos, provincias y departamentos del país para el cómputo de los plazos procedimentales ordinarios.

Se trata de agregar a los términos fijados legal o administrativamente, aquellos plazos que son tasados de antemano rigurosamente exactos para que el administrado pueda presentarse ante la Administración, estimando la separación espacial existente entre ambos lugares. Para asegurar una aplicación uniforme en el ámbito administrativo, es empleado el cuadro de términos vigentes para los procesos judiciales en tanto se emita un referente propio para el procedimiento administrativo.

La inclusión del término de la distancia es un procedimiento administrativo tiene como particularidad considerar para el cómputo, el término correspondiente a la distancia entre dos lugares:

- a. Aquel donde domicilia el administrado; y,
- b. El más próximo donde exista una oficina de la entidad administrativa hábil para recibir su escrito (preferentemente una unidad desconcentrada), y no

entre la morada del usuario y la sede principal de la entidad (generalmente ubicada en Lima). Ello es así, en razón de que la Ley habilita a cualquier administrado para presentar sus escritos en las Oficinas desconcentradas en la entidad de su zona (por ejemplo, direcciones regionales o zonales de ministerios).

1.2.34 Resolución Administrativa N°288-2015-CE-PJ

Que aprueba el Reglamento de Términos de la distancia

Naturaleza: El Reglamento de Término de la Distancia, es el documento normativo aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que establece las reglas y criterios que sirven de base para fijar el Cuadro de Término de la Distancia, que debe aplicar cuando corresponda según las leyes procesales.

Finalidad: El Reglamento tiene por finalidad brindar a las partes que intervienen en un proceso judicial y a los operadores de justicia el documento normativo en donde consten las reglas y criterios que sirven de sustento para la aprobación del Cuadro de Término de la Distancia, la forma de aplicación y el propio Cuadrado de término de la Distancia.

Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en todo el Territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para las partes intervinientes en el proceso judicial y para los operadores de justicia.

Reglas de aplicación

1. Para efectos del Cuadro General de Términos de la Distancia, los Departamentos, Provincias y Distritos Políticos han sido distribuidos de acuerdo a la organización territorial de los Distritos Judiciales.
2. Los Plazos procesales establecidos en la ley se anteponen a los plazos del Término de la Distancia.
3. Los Términos de Distancia entre sedes judiciales principales, se encuentran señalados en el Cuadro General de Términos de Distancia, en el cual también se encuentran señalados los Términos de la Distancia entre la sede judicial principal

y las capitales de las provincias de su Distrito Judicial, la distancia entre la capital de provincia y sus respectivos distritos.

4. Si los distritos de origen y de destino, pertenecerían a la misma provincia y de esta al distrito del destino.
5. Si los distritos de origen y de destino pertenecerían a provincias diferentes del mismo distrito judicial, se sumaran los días del distrito de origen a la capital de su provincia y de esta a la capital de la provincia de destino y de esta, a su vez al distrito de destino.
6. Para determinar los plazos del Término de la distancia entre distritos judiciales distintos, se sumaran los días correspondientes del distrito de origen a la capital de su provincia, de la capital de provincia a la sede del distrito judicial principal y de esta a la sede judicial principal del distrito del destino, de esta a la capital de la provincia correspondiente y de esta a su vez al distrito de destino.
7. Para el caso del cómputo del término de la distancia internacional, este se realiza teniendo en consideración la sumatoria de los días del país de origen a Lima-Perú y de este a la sede del distrito judicial principal, de este a la capital de provincia y de este al distrito donde esté ubicado el órgano jurisdiccional que formulo el emplazamiento.
8. Para el caso de los distritos que comprenden Lima Metropolitana y Callao, no se aplica las reglas establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo, en cualquier caso será de aplicación lo dispuesto lo establecido en el artículo 11° del presente reglamento.
9. Como los plazos de Término a la Distancia se computan por días y no por horas; cuando el tiempo para trasladarse de un lugar a otro es de ocho (08) horas se considerara un día y si excede este plazo, se adicionara otro día, y así sucesivamente si presenta dos o más días.
10. Para fijar los Términos de Distancia nacionales se ha tenido en consideración, las vías terrestres, fluviales y lacustres según la zona, y la vía aérea en los casos en que sea posible su utilización, teniendo presente los cambios climatológicos

y las condiciones físicas de la zona, podrá ser una o más vías, dándose prioridad a la vía terrestre por factores económicos, asimismo, para los términos de distancia internacionales, el computo de los plazos es por vía aérea.

1.2.35 Información de los Documentos

Según indica Carrascosa (1994) la historia del Derecho está condicionada por las tres revoluciones de la escritura, de la imprenta y de la ordenación electrónica de datos. En las tres revoluciones el Derecho es afectado a través del Lenguaje. En la primera se pasa de la expresión oral a la escrita; en la segunda, de la escritura manual a la impresa y en la tercera de la escritura tipológica, impresa o mecánica al lenguaje tratado electrónicamente.

El fenómeno de la desmaterialización responde a la necesidad de cambio y adaptación que va a implicar para el desarrollo de la telemática a un concepto filosófico –antes que jurídico-. En efecto, es físicamente palpable por nuestros sentidos una gradual e ineludible desmaterialización de la realidad. Se observa con nostalgia, o satisfacción para algunos, el derrumbe de lo físico (el alto grado de la ausencia de lo material, la poca permanencia y duración de los objetos y la pérdida de su individualidad) y de lo ético o valorativo lo cual hace recordar la frase del pensador decimonónico: “todo lo sólido se desvanece en el aire”. El fenómeno evolutivo de la desmaterialización al decir de Illescas Ortiz resulta equiparable a una alteración contractual de similar importancia a la que se produjo con la sustitución de la tabla o tablilla de piedra o barro por el papiro y la del pergamino por el papel (Hernández, 2002).

Como refiere Hernández (2002) el fenómeno de la desmaterialización, desincorporación o espiritualización se manifiesta fundamentalmente en la despersonalización de las relaciones comerciales, en los medios de pago electrónico, en la transferencia electrónica de fondos, en el documento electrónico, en la desmaterialización de los títulos valores, en el auge del comercio electrónico o desnudez del papel, lo que ha llevado a que se hable de la crisis de la sociedad del papel y se proponga un nuevo modelo social o cultural donde el papel será reemplazado por medios informáticos con soportes digitales y transferencia electrónica.

1.2.36 Nociones Sobre los Documentos Electrónicos

Según manifiesta Rendón (2011) dentro de lo que conocemos como informática jurídica, encontramos a la metadocumentaria o decisional: la cual se caracteriza por conformarse por una base de conocimientos jurídicos y el uso de la tecnología, que trascienden más allá del contenido del documento, como lo es la toma de decisiones al proveer una información depurada al usuario y en la utilización de programas de inteligencia artificial y sistemas jurídicos expertos que ofrecen soluciones (Maldonado, 2009).

Según lo expresado por Rendón (2011) un ejemplo de ello, es el documento electrónico. Para poder entender el significado del documento electrónico, es pertinente iniciar con la definición de documento, que para Escobar de la Riva, el documento, en sentido estricto, es “una exteriorización del pensamiento perceptible con la vista” (Escobar, 1957).

El documento es en sentido amplio, toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento (Télles, 2008).

El documento electrónico es toda representación electrónica que da testimonio de un hecho, una imagen o una idea. Requiere soporte material (Télles, 2008).

Aquel instrumento que contiene un escrito–mensaje, destinado a durar en el tiempo, en lenguaje convencional (bits), sobre soporte, que podría ser cinta, disco. En otras palabras, es aquel documento que provenga de cualquier medio de informática o que también sea formado o realizado por esta (Télles, 2008).

Según refiere Télles (2007) en un sentido amplio, nos dice que los documentos electrónicos “son aquéllos que se caracterizan por la posibilidad de ser percibidos y leídos directamente por el hombre sin necesidad de la intervención de máquinas como sería el caso del comprobante que emite un cajero automático o un correo electrónico impreso. Y señala, que en sentido estricto: es la representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación de voluntad materializada a través de las tecnologías de la información sobre soportes magnéticos, como un disquete, un cd-rom, una tarjeta inteligente u otro, y que

consisten en mensajes digitalizados que requieren de máquinas traductoras para ser percibidos y comprendidos por el hombre.

1.2.37 Concepto Sobre los Documento Electrónico en el Derecho Informático

Como indica Arata (2002) para esbozar una idea cabal sobre la definición del documento electrónico es necesario partir del concepto de documento, desde su origen etimológico que viene del latín *documentum* que se une al verbo *docere* que significa enseñar, por lo tanto, estamos ante una acepción. La Real Academia Española precisa el concepto de documento como diploma, carta relación u otro escrito que ilustra acerca de un hecho, principalmente de los históricos. Cualquier cosa que sirve para ilustrar o comprobar algo. La definición de documento son tantas como autores han tratado el tema, de las cuales se ha tomado en cuenta las definiciones más acertadas en la que se define al documento como la información registrada en un soporte, producida y recibida por una organización o individuo como producto de la iniciación, desarrollo y conclusión de una actividad. Nuestra concepción del documento debe ser definida desde el punto de vista legal, si partimos del derecho tradicional estamos frente al sinónimo papel y con la escritura como medio de representación de las declaraciones de voluntad contenidos en el mismo.

Como indica Couture (2010) en su vocabulario jurídico, considera al documento como un objeto por su corporeidad, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para establecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos, no siendo necesaria la utilización del lápiz y papel, sino basta que se haya fijado en un soporte posible de ser comunicado a terceros.

Como define Núñez (2004) define el concepto de documento en sentido estricto como el medio u objeto susceptible de contribuir a la prueba de los hechos en el proceso; de igual manera en sentido extenso del término documento es un acto humano perceptible que puede servir de prueba de los hechos de un proceso. Estas definiciones nos permiten establecer las principales características del documento.

Según Del Piazzo y Eirin (1984), definen el documento informático como el que abarcaría todo o cualquier elemento que haya sido elaborado a través o con la utilización del computador, pudiendo muchos de ellos conocerse en su contenido en forma directa, sin necesidad de recurrir a equipo o máquina especial por estar contenidos en soportes tradicionales o de acceso directo al hombre, que se pueda leer y en cuya memoria se mantiene el original con caracteres totalmente distintos al que el periférico o soporte que lo contiene.

El Código Procesal Civil en su Art. 233, establece al documento como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, los mismos que han sido clasificados por el Art. 235 como documentos públicos y privados, de igual manera en el Art. 236 del acotado se distingue el concepto de documento con el de acto, precisando dicho artículo que, son distintos el documento del contenido, puede subsistir el acto aunque el documento sea declarado nulo.

1.2.38 El Documento Digital

Como refiere Arata (2002) los documentos a raíz de las tecnologías se pueden clasificar en documentos corpóreos e incorpóreos. Los primeros son los documentos con presencia física corpórea como la tablilla de arcilla, el papiro, pergamino, papel y demás documentos impresos. El documento digital es documento electrónico, pero por tener la particularidad de encontrarse estructurado mediante un sistema binario de 0 y 1 (bits), que conforman los caracteres que es lo que se puede leer a través de la pantalla del computador, se diferencian de los demás documentos electrónicos que pueden estar estructurados en forma decimal, radioeléctrica y otras. La particularidad de este tipo de documento, a diferencia de los demás documentos electrónicos, son elaborados por las computadoras, y a la vez cualquier documento que no sea digital, para su almacenamiento en una computadora, será convertido al sistema digital, así como los elaborados y transmisión de una computadora a otra. Quedando establecido que todo documento elaborado, procesado a través de la computadora es únicamente digital, por estar confeccionado por el sistema binario de 0 y 1 respectivamente.

1.2.39 El Documento Electrónico Concepto y Caracteres

Según refiere Di Mari (2005) en primer lugar, debemos partir de la conceptualización de "documento", para analizar posteriormente, las características que presenta el llamado "documento electrónico" que tiene en su estructura y su fundamento en el documento, existe en consecuencia una necesidad imperiosa de precisar el concepto de documento para trabajar sobre el mismo.

Según indica Di Mari (2005) también es factible concebir el documento como un objeto material, elaborado o fabricado por el hombre que sirve como soporte para recibir y conservar un texto que registra algo. En definitiva, en este caso por el tema que estamos estudiando, podemos denominar documento, a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma que en esa representación se exterioriza. Por lo tanto no sólo son documentos los que llevan signos de escritura, sino también todos aquellos objetos que como los hitos, planos, marcas, contraseñas, mapas, fotografías, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas, videos, etc., poseen la misma aptitud representativa. Hay consenso de los autores, repitiendo lo señalado anteriormente, en aceptar que documento en el sentido amplio "es toda representación material destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación del pensamiento capaz de representar un hecho que debe ser apto para producir efectos jurídicos". En sentido restringido sólo se reconoce aquellos documentos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados. Por todo lo expuesto, estamos en condiciones de afirmar que el documento electrónico consiste en la fijación de información en un soporte electrónico, que queda registrada en la memoria auxiliar del computador, incluyendo los medios de recuperación de la misma.

Para Molina (1994) en resumen puede decirse, que hay coincidencia en que se trata de un documento elaborado con intervención de una computadora, dejando en claro que la decisión que opera y registra el sistema informático obedece a una orden humana; los documentos son creados por el hombre, para que se comuniquen debe existir, un emisor, un receptor, un medio, un mensaje y un código. La ausencia de cualquiera de estos elementos impide la comunicación.

Di Mari (2005) la regulación que enmarque a ellos, debe permitir una amplia utilización de estos nuevos medios, garantizando al mismo tiempo la confianza que en estos documentos tenga el sujeto del derecho, destinatario de las normas. Es importante para la implementación del uso del documento electrónico, que éste, garantice los mismos efectos que un instrumento en soporte papel en cuanto a la voluntad declarada en el documento.

1.2.40 El Documento Electrónico – Documento Informático

A esta altura del siglo XXI estamos en condiciones de expresar que con diversas denominaciones y alcances es aceptado por los juristas que el documento electrónico pertenece a la categoría de documento en sentido jurídico (Lloveras, 1992).

Como refiere Arata (2002) que en Argentina, en el derecho comparado en general, los juristas aún no se han puesto de acuerdo acerca del concepto de la denominación y el valor probatorio del llamado documento electrónico o documento informático. Podemos expresar que hay consenso en que al documento guardado en el disco de la computadora (soporte magnético), aquel que puede ser manipulado, transmitido o tratado por un ordenador, no legible al ojo humano, se lo denomina documento electrónico; y al mismo documento, una vez sacado escrito por la impresora en una hoja de papel (soporte material), legible al ojo humano, lo llaman instrumento informático. No obstante a lo enunciado, es importante destacar el concepto del documento electrónico que nos deja María Emilia Lloveras de Resk, en donde unifica los conceptos mencionados anteriormente, definiéndolos como “el soporte que contiene un hecho, acto o negocio jurídico, registrado en la memoria de un computador, memoria principal o auxiliar, como asimismo los documentos emitidos por ese sistema informático a través de los distintos dispositivos de salida de la información contenida en aquella memoria”.

Es decir que la autora no distingue diferencia alguna entre documento electrónico e instrumento informático. En nuestro país la especie de documento electrónico más difundida la constituye el documento emitido por el sistema informático, sobre un soporte papel a través de la impresora. Sin dudas a pesar de los grandes avances de la tecnología informática, aún pertenecemos a una civilización dominada por el

soporte papel, aunque también es cierto que marchamos inevitablemente hacia la denominada sociedad sin papel (Arata, 2002).

1.2.41 Modernización del Estado

Según indica Muñoz (2011) en el año 2002, con la Ley N° 27658, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias. Esta medida tiene como finalidad mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. La SGP es la instancia responsable de las políticas nacionales en materia de Gestión Pública. En consecuencia, su accionar alcanza al Poder Legislativo, Poder Judicial, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las instituciones constitucionalmente autónomas; en tal sentido, dicta la política general en la materia, así como promueve su adecuada implementación en todas las entidades de la administración pública. Desde finales del 2007, la SGP retomó la tarea pendiente de implementación del proceso de modernización establecida en la Ley N° 27658. En enero del 2008 se bosquejó el marco orientador del proceso desde una perspectiva integral, alineando los mandatos centrales de la Ley Marco con las disposiciones de la Ley N° 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo [LOPE]), aprobada en diciembre del 2007, las orientaciones respecto a las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y las de Gobierno impartidas en marzo del 2007.

Según indica Muñoz (2011) el elemento central de análisis lo ha constituido el Estado, conceptualizado como un conjunto de elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para dar cumplimiento a funciones encomendadas por la sociedad y que a su vez se encuentra inmerso dentro de un contexto de referencia global. El modelo de gestión implícito es el de gestión por procesos, entendido como la secuencia de actividades necesarias para el funcionamiento de una entidad pública. En línea con el objetivo de la modernización de la gestión del Estado, la SGP está desarrollando dos productos: el Proyecto de Plataforma de Interoperabilidad y el Proyecto Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano. El Proyecto de Plataforma de Interoperabilidad (PIDE) pretende centralizar los servicios públicos transaccionales mediante la interconexión de las entidades a una única plataforma de intercambio de

información, más segura, ordenada y eficiente; lograr la sinergia de las entidades públicas en sus iniciativas tecnológicas de atención al ciudadano, procurando eficiencia y eficacia; y la mejora de la atención al ciudadano. El PIDE persigue dotar al Estado con capacidades para atender las demandas y aspiraciones de los ciudadanos a lo largo de todo el territorio nacional con la oportunidad, calidad y costo adecuada.

El Proyecto Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUFEE) busca proveer al Estado de un sistema de información estructurado e integrado referido a la organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, como soporte a los diferentes actores de la Administración Pública. Entre sus funcionalidades el RUFEE comprende el registro único de entidades públicas; la gestión del ciclo de vida de la entidad pública; el registro del ROF del Estado Peruano, entidades públicas y órganos funcionales; la búsqueda de duplicidad y vacío en las funciones de los 3 niveles de gobierno; interoperabilidad con otros aplicativos y proveer en el futuro elementos (indicadores) para la racionalización de la organización y gestión del Estado Peruano.

1.2.42 Ley 27658 Ley marco de modernización de la gestión del estado, modificada por Decreto Legislativo 1446

Artículo 1.- Declararse al Estado en proceso de modernización

- 1.1 Declararse al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organización y procedimientos, con la finalidad de mejorar y construir un Estado democrático, descentralizando y al servicio del ciudadano.
- 1.2 El proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a través de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con participación de otras entidades cuando por la materia a desarrolla sea ello necesario

Artículo 5.- Principales Acciones

El proceso de modernización de la Gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- a. Priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos.
- b. Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables.
- c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y la gradual transferencia de funciones.
- d. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.
- e. Revalorización de la Carrera Pública, se pone especial énfasis en el principio de la ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho.
- f. Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado.
- g. Regulación de las relaciones intersectoriales.

Artículo 5. a) Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

5-A.1 El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la

productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.

Reglamento de la Ley 27658, aprobado por Decreto Supremo Artículo 1

Artículo 1.- Administración Pública Central orientada al servicio de la persona.

Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberán dirigirse a brindar un mejor servicio y uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanente el interés y bienestar de la persona.

A fin de garantizar un efectivo sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, las entidades de la Administración Pública Central deberán establecer mecanismos de gestión verificables y brindar información a la ciudadanía acerca de las razones que fundamenta sus acciones o decisiones

1.2.43 Situación Actual de la Simplificación Administrativa

Según indica Muñoz (2011) en el Perú, desde hace dos décadas se vienen implementando procesos de reforma normativa e institucional dirigidos a que la tramitación de procedimientos administrativos y la prestación de servicios en exclusividad sean eficientes y eficaces, exijan costos razonables, estén enfocados a la ciudadanía y basados en los principios de simplificación administrativa. Como experiencias exitosas, se pueden destacar los procesos emprendidos por diversas entidades públicas por simplificar y automatizar sus procedimientos y permitir la tramitación virtual, la creación de un portal de trámites para el ciudadano y empresas, el desarrollo de ventanillas únicas, la creación de INTERMESA como un espacio de trabajo público-privado orientado a la simplificación de trámites empresariales y los procesos de simplificación del trámite de licencia de funcionamiento emprendidos en diversas municipalidades del país. Sin embargo, como refiere INDECOPI, el 51% de las demandas por trabas y sobrecostos son aún contra las municipalidades, y al 11 de enero del 2010 solo el 25% de las municipalidades distritales habían presentado la sustentación legal y técnica del TUPA. Es decir, queda aún mucho trecho por recorrer en la tarea de la simplificación administrativa. Muñoz (2011), la Ley del Procedimiento

Administrativo General (Ley N° 27444) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (ROFPCM) establecen que el ente rector del sistema administrativo de modernización de la gestión pública (dentro del cual se incluye la materia de simplificación administrativa) es la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP). Según el artículo 36 del decreto Supremo 063-2007-PCM, la SGP es el órgano de línea encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, y es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del estado, control interno, así como el código de ética de la función pública. Por otro lado, conforme a la Ley N° 27444, la Presidencia del Consejo de Ministros está facultada para asesorar a las entidades en materia de simplificación administrativa y evaluar de manera permanente los procesos respectivos al interior de las entidades, para lo cual podrá solicitar toda la información necesaria.

Las facultades de la PCM respecto al cumplimiento de la Ley N° 27444 son las siguientes:

- Asesorar a las entidades en materia de simplificación administrativa y evaluar de manera permanente los procesos de simplificación administrativa al interior de las entidades, para lo cual podrá solicitar toda la información que requiera de éstas.
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de la presente Ley.
- Detectar los incumplimientos y recomendar las modificaciones que considere pertinentes, otorgando a las entidades un plazo perentorio para la subsanación.
- Detectar los casos de duplicidad de los procedimientos administrativos.
- Realizar las gestiones del caso conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios por el incumplimiento de la presente norma.

En marzo del 2007, se promulgó el Decreto Supremo 027-2007-PCM, que establece doce políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas.

Entre ellas, la N° 10, relativa a la simplificación administrativa, pretende organizar un Estado moderno y eficiente, orientado al servicio de sus ciudadanos y ciudadanas. Tal política dispone lo siguiente (Muñoz, 2011):

- Promover la permanente y adecuada simplificación de trámites, identificando los más frecuentes, para reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos.
- Implementar ventanillas únicas de atención a la ciudadanía.
- Promover la aplicación del silencio administrativo positivo.
- Simplificar la comunicación entre los órganos de línea, suprimiendo las comisiones, secretarías o instancias intermediarias ajenas a la celeridad y la eficacia de la función pública.
- Promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en las distintas entidades públicas.

1.2.44 Los Nuevos Entornos de Comunicación

Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación constituyen el conjunto de procesos y productos derivados de las herramientas, soportes y canales de comunicación relacionados con el almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información. La digitalización es un proceso que consiste en la transformación de la información analógica en códigos numéricos que permiten la manipulación y distribución de dicha información de una manera más fácil y rápida. A través de la aplicación de lenguajes artificiales se establece la relación de comunicación entre el hombre y la máquina.

1.2.45 El Correo Electrónico

El correo electrónico es una aplicación de Internet cuya finalidad consiste en procurar la comunicación entre dos o más personas a través del intercambio de textos escritos digitalizados. Este medio permite y genera un tipo de interacción verbal mediatizada de carácter diferido. Se trata de un sistema basado en un principio simple: un usuario de correo electrónico dispone de un espacio (buzón) en un ordenador conectado constantemente a la red (servidor) en el que se

almacenan los mensajes enviados por otros usuarios. Este buzón se identifica mediante una secuencia llamada dirección electrónica. Cuando se quiere acceder a la consulta de los mensajes recibidos basta con conectarse con el servidor y abrir, mediante la palabra clave, el buzón. Los mensajes pueden conservarse en el servidor, ocupando un espacio en el mismo, o descargarse y guardarse en el ordenador del usuario. Tal y como hemos visto en la introducción, el tipo de sistema empleado para el acceso al buzón, a través de webmail o de un sistema de acceso local, determina una u otra circunstancia. El correo electrónico se diferencia en un aspecto muy importante del resto de las aplicaciones de Internet como Telnet, FTP o el Web. Todos estos servicios y protocolos presuponen una conexión directa entre remitente y destinatario, es decir, entre la máquina cliente y la máquina servidor, en tiempo real. En el caso del correo electrónico esta relación es diferente. El ordenador del destinatario no tiene que estar conectado a la red al mismo tiempo que el del remitente, ya que en el correo electrónico intervienen unas entidades denominadas Mail-Router - servidores locales de correo electrónico- que reciben y aceptan los mensajes para transmitirlos, posteriormente, a sus destinatarios finales. Para llevar a cabo esta mediación los usuarios deben utilizar programas adecuados de gestión de correo que dominen el protocolo SMTP45. Este protocolo no sólo le es útil al remitente de un mensaje para asegurar su recepción, sino que es empleado por los MailRouter para hacer que los mensajes circulen entre ellos.

1.2.46 Precedente Vinculante Sobre el Debido Proceso

Fundamento Vinculantes de la STC 1150-2004-AA/TC

1. Inicialmente, es pertinente examinar si el Tribunal Constitucional es competente para analizar un proceso que contraponga los intereses de dos entidades de derecho público. La demanda en el presente caso ha sido presentada por el Banco de la Nación y dirigida básicamente contra el Seguro Social de Salud, ESSALUD, ex IPSS. Según el artículo 6 inciso 4 de la Ley 23506, aplicable al caso concreto, no proceden las acciones de garantía “de las dependencias administrativas, incluyendo las empresas públicas, contra los Poderes del Estado y los organismos creados por la Constitución, por los actos efectuados en el ejercicio regular de sus funciones”. Contrario sensu, se observa que sí proceden

los procesos constitucionales entre tales entidades en caso de que la actividad de la demandada no haya sido efectuada en el ejercicio regular de sus funciones, tal como se critica a ESSALUD. Es más, ya en anterior oportunidad (Sentencia del Expediente 918-98-AC/TC), este Colegiado se ha considerado competente para revisar un proceso iniciado por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y dirigido contra la Municipalidad Distrital de Lince. Por estas consideraciones, en el presente caso, la relación jurídica procesal constitucional queda plenamente establecida entre demandante y demandada, más aún si la pretensión está dirigida a la tutela objetiva de derechos fundamentales, correspondiendo, por lo tanto, entrar a decidir sobre el fondo del asunto.

5. Este Colegiado considera que la obligación de pago de intereses exigido por el IPSS, actualmente ESSALUD, debe ser necesariamente materia de un proceso en el que sea debidamente emplazado el Banco de la Nación y en el que se determine, mediante sentencia firme, la procedencia de dicha obligación.
6. Uno de los derechos constitucionales que forman parte del debido proceso es el derecho de defensa, reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. El Tribunal ha declarado que “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” (STC 071-2002-AA/TC), y que “Por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-AA/TC). Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del Problema

La consideración que a través del devenir histórico se ha realizado para la tramitación de los procesos en general sobre la aplicación de un plazo adicional a los legalmente establecidos, en consideración a las distancias y al poco desarrollo de los elementos tecnológicos ha venido cada vez en mayor desatención y hasta en desuso precisamente por el desarrollo de las vías de comunicación y el incremento en la utilidad de los medios tecnológicos, que permiten una fluidez en las comunicaciones e inclusive una instantaneidad en la denominada comunicación electrónica, esta última generadora del documento electrónico y otros documentos análogos. En consecuencia el problema de comunicación se circunscribe a la aplicación actual de la institución del término de la distancia considerando los elementos de contemporaneidad a todas luces imposibles de dejar de lado como el internet y todas sus aplicaciones que desembocan en la rapidez de las telecomunicaciones y la virtualidad de la realidad que harían obsoleto a la ampliación de los plazos por la distancia física, que es el objeto y la razón de ser de la institución bajo análisis, todo ello en la razón de otorgar debida garantía a la tramitación de los procesos, en especial al proceso administrativo en el nivel del gobierno municipal, considerando que es más cercano a la población y a fin de delimitar el ámbito de investigación.

2.2 Formulación del Problema

2.2.1 Problema General

¿Cómo se aplica la institución procesal del término de la distancia en relación al avance informático en los procesos administrativos en el nivel de Gobierno Municipal en el Perú?

2.2.2 Problemas Específicos

- ¿En qué consiste la institución del término de la distancia?
- ¿Cómo se aplica en los procesos administrativos en las municipalidades el término de la distancia?
- ¿Cuál es el avance informático que se contrapone a la aplicación del término de la distancia?

2.3 Delimitación de la Investigación

A.- Espacio Geográfico.- Si bien el universo está constituido por el territorio nacional del Perú es el nivel de gobierno municipal el ámbito de la investigación.

B.- Sujetos y u objetos.- Están involucradas la ciudadanía de todo el Perú, los operadores del Derecho.

C.- Temporalidad.- Desde la vigencia de la Ley 27444.

2.4 Justificación de la Investigación

En las acciones de control posterior, con frecuencia se encuentra que se da por concluido los plazos es decir de presentaciones extemporáneas por parte de los administrados en los diversos procesos en el ámbito municipal, de actos de parte, los cuales en correcta aplicación del término de la distancia, por supuesto de la observancia de sus prepuestos y requisitos, se encuentran dentro del plazo establecido por ley, complicándose además dicha situación problemática, por la vigencia de la aplicación de la recepción de documentación por la vía informática, lo cual es necesario establecer debidamente, contribuyendo siempre a la actuación debida que todo proceso debe observar.

2.5 Limitaciones en la Investigación

Escases en la doctrina y teorías acerca del término de la distancia, escases de tiempo y economía para el desarrollo de la investigación

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Descripción del Tipo de Investigación

El tipo de investigación, por su PROPOSITO es de carácter TEORICA. Porque se pretende incrementar conocimientos teóricos en relación a la contraposición que se produce entre el avance informático y la prórroga de los plazos y términos por la institución procesal del término de la distancia, desde el punto de vista de la NATURALEZA, es una investigación de CONTENIDO, no experimental, porque pertenece a la investigación cualitativa, prioritariamente al enfoque interpretativo, por eso se le denomina investigación de contenido, en el campo de la investigación jurídica.

3.2 Método

Es cualitativo por cuanto se ha analizado la doctrina y normatividad legal existente sobre los plazos y términos, en su naturaleza improrrogable así como la excepción que produce el término de la distancia y la contraposición de la comunicación electrónica a este último aspecto se le denomina investigación en fuentes escritas.

3.3 Objetivos

3.3.1 Objetivo General

Establecer la aplicación de la institución procesal del término de la distancia en relación al avance informático en los procesos administrativos en el nivel de Gobierno Municipal en el Perú

3.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar en qué consiste la institución procesal del término de la distancia
- Verificar la aplicación del término de la distancia en los procesos administrativos en las municipalidades.
- Establecer el avance informático que se contrapone a la aplicación del término de la distancia.

3.4 Diseño de Investigación

El diseño de investigación se refiere al modelo o esquema bajo el cual se realizó la investigación (recojo de datos para resolver la dificultad temática). En el presente caso, tratándose de una investigación de contenido que pertenece a la investigación **cualitativa**, concretamente al enfoque **interpretativo**. El diseño de investigación se inscribe dentro del modelo de la investigación JURIDICO-DOGMANTICO.

3.5 Técnicas e Instrumentos

- Respecto del primer objetivo, antes fijado en este trabajo **Como metodología se empleó el análisis** y como instrumento la ficha de observación documental.
- Respecto al segundo objetivo, antes señalado **como metodología se empleó el análisis** y como instrumento la ficha de observación documental.
- Respecto al tercer objetivo específico, Como metodología se empleó el análisis y como instrumento la ficha de observación documenta

3.6 Objeto de la Investigación

Por tratarse de una investigación de contenido, el objeto de investigación está constituido por la contraposición del avance informático a la prórroga de plazos y términos que genera el término de distancia

3.7 Plan de Procesamiento de Datos

El plan de procesamiento de datos, es el siguiente:

Primero.- Se determinó los criterios según los objetivos, bajo los cuales se analizaron e interpretaron los datos, considerando la dificultad.

Segundo.- Se empezó con el análisis crítico respecto del término de la distancia como institución procesal de prórroga de plazos y términos en forma excepcional.

Tercero.- Seguidamente se procedió con el análisis, interpretación y contrastación de las fuentes filosóficas y doctrinarias, a partir de las categorías conceptuales identificadas sobre los plazos y términos y sus efectos en el procedimiento administrativo municipal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Objetivo Específico I: Determinar en qué Consiste la Institución Procesal del Término de la Distancia

Si bien es cierto que el término de la distancia esta implementado como institución procesal relacionada a los plazos y términos en el nivel legislativo y para el caso del procedimiento administrativo en general en la Ley 27444, Ley que regula el procedimiento administrativo general, también de aplicación al caso particular que comprende este trabajo de investigación, como son los procedimientos administrativos ante el nivel de Gobierno Municipal; pero no se encuentra en el nivel legislativo mayor desarrollo de la institución procesal que venimos analizando por lo que es indispensable que se deba recurrir al nivel reglamentario de la norma donde quizá podamos encontrar con mayor precisión la posibilidad de determinar la consistencia del término de la distancia, siendo además que es el nivel reglamentario indirecto en la actividad del poder judicial la que ha desarrollado con mayor propiedad el denominado término de la distancia, es así que la concatenación de la Ley y el nivel reglamentario nos permiten abordar este primer objetivo con meridiana claridad, así tenemos las Relaciones entre el reglamento y la Ley en lo expuesto por Cabrera y Quintana (2011), indican que la ley es superior jerárquicamente al Reglamento, por tanto hay una distinción de grado; consecuencia de lo anterior es que encontraremos la reserva de la Ley; es decir, ciertas materias, por su trascendencia, solo serán reguladas por la ley y no por el reglamento. La Ley orgánicamente, emana del Poder Legislativo, en tanto que el reglamento lo emite, con mayor frecuencia el Poder Ejecutivo. El procedimiento de creación es distinto, según los órganos que emitan estas disposiciones; todo reglamento está vinculado a una ley: no

hay reglamento sin ley (incluye la constitución); ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, en tanto que la ley si puede dejar sin vigencia parcial o total al reglamento. Por lo tanto, el reglamento es una institución que tiene un sentido práctico; si la ley es lo general, lo abstracto; el reglamento es un complejo normativo que tiene una finalidad concreta, que resuelve en definitiva, situaciones esbozadas en la Ley en términos de vaguedad. Si los reglamentos que entran en contraposición con la ley, se prefiere la ley. A falta de ley o norma o vacío legal, es de aplicación el reglamento; dichos autores en forma pertinente para lo que venimos tratando también precisan que es evidente que el reglamento nos permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el orden normativo superior (la ley); pero su finalidad no solo es de complementación de la Ley, sino que también crea situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar de manera equitativa problemas que se presentan dentro de la dinámica social. Es necesario hacer notar que la finalidad del reglamento no es meramente administrativa; pues sus normas son de aplicación general y su observancia corresponde a todo individuo que se coloque en el puesto previsto por el propio reglamento, el cual puede referirse a materias de muy distinta naturaleza (mercantil, laboral, registral, electoral, etc.) tiene, pues el reglamento una finalidad práctica, por cuanto la Administración Publica maneja más el reglamento donde la misma ley.

Necesariamente se debe tener a la vista el proceso administrativo, por cuanto el término de la distancia como institución procesal relacionada a los plazos y términos, se desenvuelve dentro de este continente es decir el proceso y para el trabajo de investigación en particular el proceso administrativo en el nivel de gobierno municipal, fuera del proceso no se puede determinar ningún aspecto relacionado con el término de la distancia es entonces indefectiblemente una institución procesal cuya naturaleza jurídica cobra vida y razón de ser en la tramitación de los procesos administrativos y aún más cuando en el caso concreto se da la necesidad de prorrogar el plazo previsto legalmente en forma excepcional, por razones de distancia real o física, más allá de ello no se puede hablar de término de la distancia en sentido abstracto, tiene que producirse el proceso, aun mas de naturaleza administrativo municipal y la distancia en relación al domicilio de los administrados y la sede de la institución municipal, por ello es necesario tener presente lo expuesto por García de Entierra y Fernández (2000), se conoce como procedimiento administrativo a uno de los ejes fundamentales del Derecho

Administrativo; gracias a él los ciudadanos de una determinada comunidad tienen la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes pactadas por dicha comunidad, y no de forma aleatoria. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del Estado.

EL procedimiento administrativo es en sí la forma como deben lograrse los efectos dentro de la administración pública para lo cual es primordial tener presente los plazos que deben cumplirse y en ese formalismo también tener presente el término de la distancia, así se evitaran la incursión en arbitrariedades, debemos tener presente lo expuesto por Pérez y Gardey (2008), es decir que un procedimiento administrativo implica el desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria para la realización de un determinado objetivo. Su propósito es la concreción de un acto de carácter administrativo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria para la realización de un determinado objetivo. Su propósito es la concreción de un acto de carácter administrativo; así el autor en mención en relación a la proscripción de la arbitrariedad que es el efecto último de la vigencia de un ordenamiento jurídico, continua diciendo Pérez y Gardey (2008), la obligación de respetar etapas y estrictos pasos formales le otorgan garantías a los ciudadanos, un detalle que marca la diferencia entre la actuación pública y la actividad privada. Esta garantía está regida y controlada por el ordenamiento jurídico y por la seguridad de que la información puede ser conocida y controlada por todos los individuos. De esta manera, el procedimiento administrativo sirve para garantizar la actuación administrativa, la cual no puede ser arbitraria y discrecional debido a que debe someterse a las reglas del procedimiento. El procedimiento administrativo se encuentra apoyado en una serie de principios fundamentales a los cuales debe responder de forma indeleble, los mismos influyen y condicionan todo el procedimiento administrativo

Para la procedencia de la determinación de la institución procesal del término de la distancia, no podemos dejar de lado la naturaleza jurídica de los términos y plazos, ya que el inicio y el final de un plazo son dos términos importantes de determinar, pues en ese transcurso se realizara una determinada actuación con relevancia administrativa, para el caso que venimos analizando se tiene en claro que el termino final es improrrogable, no

obstante ello el término de la distancia se constituye en una razón de prórroga de ese término final de un determinado plazo, constituyéndose así la naturaleza jurídica de referido término de la distancia, así encontramos lo expresado por Pinilla (2013), para concluir debe analizarse cuál es la fecha de inicio y la de terminación del conteo del plazo, y cómo se determina, sea en horas, días, meses o años, regla que genera en nuestro ordenamiento distintas interpretaciones, a falta de un régimen único de cómputo de plazos o términos de origen legal. Cualquier plazo, como ya se advirtió, tiene una fecha de inicio, un cuerpo del plazo y una fecha de finalización o terminación. La fecha de inicio del término es el dies a quo y la fecha de finalización del mismo es el dies ad quem. De antaño, a cada uno de ellos se le han asignado los siguientes aforismos romanos, aún vigentes en nuestro derecho, salvo regla legal especial y expresa en contrario: Dies a quo non computatur in termino, y Dies ad quem computatur in termino. El primero significa que el momento a partir del cual principia a contarse un plazo no se computa dentro del mismo, y el segundo consiste en que el momento en que finaliza el plazo se incluye dentro del mismo haciéndose parte de él. De acuerdo con estos apotegmas del derecho romano, todo plazo debe contarse después del acaecimiento de un hecho, momento, acontecimiento o circunstancia; en otras palabras, una situación determinada desencadena el inicio del cómputo, más el momento en que ello ocurre no hace parte del término: así las cosas, de presentarse un hecho o acontecimiento en un momento u hora el plazo se empezará a computar a partir de la siguiente, y presentado el evento hoy, el término de días, meses o años principiará mañana, salvo que la misma norma disponga de manera expresa en el caso concreto una manera especial de computarlo. De otra parte, el día de finalización de un plazo o término se incluye dentro del cómputo, por regla general, salvo norma expresa en contrario; luego si un plazo finaliza un día determinado este día hace parte del cómputo del plazo, y si un plazo finaliza en una hora determinada, esta hora hace parte del plazo.

4.2 Objetivo Específico II: Verificar la Aplicación del Término de la Distancia en los Procesos Administrativos en las Municipalidades

Con la determinación a la vista, que el término de la distancia se constituye en una institución procesal relacionada con los plazos y términos la verificación de la aplicación del término de la distancia los procedimientos administrativos, en particular a los de nivel de gobierno municipal, se trata de un asunto de cumplimiento de la Ley, en principios

será necesario dejar en claro que no puede haber aplicación de término de la distancia propiamente dicho, sino concurre como presupuesto el decurso de un plazo en la tramitación de un proceso administrativo, por el contrario producido el término de inicio el decurso o cuerpo del plazo y el término de finalización, podemos con claridad verificar que es de aplicación a todo proceso administrativo en las entidades municipales de la prórroga del término final si es que se encuentra a su vez una diferencia entre el domicilio del administrado y el domicilio de la sede municipal, así el estado de cosas es imperativo y obligatorio la aplicación del término de la distancia que traerá como consecuencia una prórroga en el plazo establecido para el logro de un efecto determinado, en ese sentido tenemos lo expuesto por Morante (2015), se entiende jurídicamente por “plazo” como “el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia”. Otro sentido de plazo es “la cantidad de unidades de tiempo que deben transcurrir para que se produzca determinado acto o situación jurídica”. Asimismo se entiende por “término”, a la referencia sobre cuando finaliza el plazo establecido. Los plazos y términos regulados en el numeral 131.1 del Art. 131 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se definen como plazos máximos, de modo que se computen independientemente de cualquier formalidad. Los plazos obligan por igual a la administración, a los administrados y a los interesados en lo que respectivamente les concierna sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna. De allí se desprende el deber de cumplirlos recíprocamente y el derecho de exigir su cumplimiento en sede administrativa (reclamación, queja, etc.) o en la judicial. El incumplimiento de los plazos genera responsabilidad administrativa, en el ámbito institucional e individual y sin perjuicio de lo preceptuado por la ley en cuanto a la queja y al silencio administrativo.

La verificación atraviesa necesariamente en revisar lo establecido en el artículo 135 de la Ley 27444 que establece legislativamente la legislación procesal del término de la distancia en los siguientes términos.

Artículo 135.- Término de la distancia

135.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado

dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. 135.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. Artículo 136.- Plazos improrrogables 136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. 136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

Ahora directamente se procederá a concatenar la norma legal con la norma reglamentaria, así antes hemos verificado que por disposición legal el término de la distancia es de obligatoria observancia en los procesos administrativos del nivel de gobierno municipal, debiendo su aplicación observar el reglamento correspondiente, que para el caso está constituido por una Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que por disposición de la Ley Orgánica de esa institución deviene en la autoridad competente para reglamentar el término de la distancia, para el caso no se debe perder de vista que el proceso civil es el proceso ejemplo o el proceso madre de aplicación supletoria a todos los procesos regulados en el país y obviamente al proceso administrativo que se está tratando, así en consecuencia la dependencia ejecutiva del poder judicial ha emitido la norma reglamentaria que además aprueba el cuadro general de términos de la distancia, el cual indirectamente termina reglamentando la Ley del Procedimiento Administrativo General, así encontramos la **Resolución Administrativa N°288-2015-CE-PJ**. Que aprueba el Reglamento de Términos de la distancia.

Artículo 7°.- Computo de Plazos

Al Cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al Término de la Distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar en donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su computo se efectuara en días calendarios si al vencimiento del plazo de término de la distancia se cumple en un día inhábil el plazo se corre al día siguiente hábil

Artículo 10°.- Computo de Termino de la Distancia en caso de Medios Alternativos de Notificación

Se usará medios alternativos de notificación en caso de urgencia, siempre y cuando se compruebe que se pueda hacer efectiva la finalidad de lo ordenado; para tal efecto se podrá emplear el teléfono, facsímil, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación que desplace el contenido del acto a diligenciar; en estos supuestos igualmente al plazo ordinario se le adicionará lo que corresponda el término de la distancia.

Así lo expuesto de todas formas se debe respetar el principio de la inmutabilidad del plazo, acerca del cual encontramos la siguiente exposición Pinilla (2013), resulta trascendental recordar cómo el cómputo de cualquier plazo o término que se dispone en la ley, se pacte contractualmente o se fije mediante providencia judicial, es inmutable para quienes afecta o beneficia. Este principio consiste en que todo término o plazo predispuesto legal, judicial o contractualmente en horas, días, meses o años deberá cumplirse, desplegarse y computarse de acuerdo con las reglas especiales y concretas aplicables a cada uno de ellos, proscribiéndose absolutamente la posibilidad jurídica de cumplir, desplegar y computar un plazo de horas en días, o de meses en años, o viceversa, pues dicha conducta desconoce de tajo la imperatividad de las normas dispuestas para su cómputo; en efecto, las normas que disciplinan la manera de computar los plazos o términos son reglas-principios de orden público, que miran a la protección del interés del conglomerado social en orden a dotar las relaciones jurídicas, que a su amparo se consolidan, de la seguridad y certeza necesaria como valor fundante de un Estado social y democrático de derecho. Entonces, si se trata de un término dispuesto en la ley, el plazo resulta vinculante y por ello sus destinatarios no pueden cumplir con el deber, obligación o ejercer la acción después o antes del momento indicado, so pena de desconocer su eficacia jurídica vinculante. En todo caso, si el término de la ley se fijó en días, su conteo debe seguir las reglas legales para su cómputo; si se establece en meses debe aplicar las reglas especiales para su conteo, y así sucesivamente; no pudiendo computar los plazos de horas en días, o los de días en meses, o los de meses en años, o viceversa, so pena de desconocer el sistema civil de cómputo dispuesto expresamente para cada una de estas especies de plazo.

Más allá de cualquier análisis directo del proceso administrativo del nivel de gobierno municipal, que se tiene en claro debe respetar el debido proceso en atención a la real vigencia de los derechos fundamentales y la reiteradísima jurisprudencia de la corte suprema y el tribunal constitucional es de especial trascendencia visualizar una resolución del supremo interprete de la constitución que por imperio del código procesal constitucional tiene desde hace algún tiempo la calidad de precedente vinculante, es decir en rigor una norma de obligatoria observancia por todos y para todos los integrantes de nuestro estado y por ende de nuestra comunidad y aun mas de los gobiernos municipales que son el nivel de gobierno más próximo hacia el ciudadano, este precedente vinculante está constituido por la sentencia recaída Expediente 1150-2004-AA/TC, resolución en la cual se ha normado que todas las garantías de la administración de justicia que son propias de los procesos ante los órganos jurisdiccionales, lo son también para los demás procesos no jurisdiccionales, que incluyen a los procesos administrativos es decir que en materia de garantías procesales constitucional y legalmente establecidas para los proceso judiciales se trasladan a los procesos administrativos también a los que se tramitan en el nivel municipal así tenemos que el debido proceso en el ámbito administrativo municipal está constituido por todo aquello que fue generado para los procesos judiciales, de esta forma las instituciones procesales relacionadas con los plazos y términos son de imperativa aplicación en los proceso administrativos del nivel de gobierno bajo análisis.

Resumen: Exp. N° 1150-2004-AA/TC

La resolución que da origen al presente proceso de amparo es una resolución expedida en el proceso seguido por la Asociación de Trabajadores Renunciantes del IPSS con el Instituto Peruano de Seguridad Social sobre pago de reintegros y remuneraciones insolutas, en la cual se dispuso trabar embargo sobre las cuentas del IPSS, adquiriendo el Banco de la Nación la condición de depositario de dicho dinero. Posteriormente, el juzgado dispuso, a pedido del IPSS y en mérito de la Resolución N° 581, no sólo la restitución de los fondos embargados, sino también el pago de los intereses que considera se han devengado en su favor, notificándose al Banco de La Nación.

El Colegiado concluyó que se estaba afectando el derecho fundamental de defensa de una entidad de derecho público como el Banco de la Nación al exigírsele “el pago de intereses

devengados” cuando no forma parte de la relación jurídica procesal válida del proceso por su calidad de depositario judicial.

Así, en mérito del artículo VII del T.P. del CPC el Tribunal estableció como precedentes vinculantes los fundamentos siguientes de la sentencia:

- i. Se reconoce la procedencia del amparo presentado por una entidad estatal contra otra cuando haya afectación de derechos fundamentales, de acuerdo a la legislación anterior al Código Procesal Constitucional (F.J. 1).
- ii. El Colegiado precisó que “según el artículo 6 inciso 4 de la Ley 23506, aplicable al caso concreto, no proceden las acciones de garantía “de las dependencias administrativas, incluyendo las empresas públicas, contra los Poderes del Estado y los organismos creados por la Constitución, por los actos efectuados en el ejercicio regular de sus funciones”. Contrario sensu, se observa que sí proceden los procesos constitucionales entre tales entidades en caso de que la actividad de la demandada no haya sido efectuada en el ejercicio regular de sus funciones” más aún si la pretensión está dirigida a la tutela objetiva de derechos fundamentales.
- iii. Se expresa la necesidad de emplazar a la entidad demandante en un proceso judicial y de que exista sentencia firme para obligarla al pago de intereses (F.J. 5). iii) Se precisan los alcances del derecho de defensa (F.J. 6) El Tribunal ha declarado que “el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho” (STC 071-2002-AA/TC), y que “por virtud de él se garantiza que las personas, en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.), no queden en estado de indefensión” (STC 1230-2002-AA/TC). Dicho derecho garantiza, entre otras cosas, que las personas que intervienen en un proceso tengan la posibilidad de poder presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que sirven de base a su pretensión. Temas Claves: Atribuciones y competencias de los organismos del Estado - conflicto entre entidades públicas - derecho al debido proceso - derecho de defensa

4.3 Objetivo Específico III: Establecer el Avance Informático que se Contrapone a la Aplicación del Término de la Distancia

Es indudable que se viene dando el avance informático lo cual está al alcance de todos, por lo que nos releva de mayores análisis al respecto, así en cada determinado tiempo la legislación va absorbiendo los efectos que tienen relevancia jurídica, esencialmente para las relaciones intersubjetivas de los ciudadanos, así va paulatinamente absorbiendo de la realidad el denominado avance informático, que como consecuencia vistosa trae consigo la comunicación electrónica, cuya característica primordial es la de ser inmediata, en otros términos una comunicación que elimina distancias, siendo que el término de la distancia es una institución procesal basada en la existencia de una distancia, en los presupuestos establecidos por la Ley, el avance informático en la dimensión que venimos analizando indefectiblemente se contrapone a la aplicación del término de la distancia como institución procesal; de esta manera podemos apreciar esa traslación del avance informático que ya se produce en la realidad hacia la legislación por cierto en forma todavía muy sectorizada pero que una muestra que en el marco de la modernización de la gestión del estado, puede reglamentariamente producirse en mayores sectores de la administración pública y por cierto en el ámbito de gobierno municipal, que por ser el más cercano a la población es también el de mayor utilización por casi todos los ciudadanos que nos encontramos en ese ámbito, así tenemos la publicación del Diario Oficial el Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial aprobó los lineamientos normativos de gestión administrativa para la presentación de demandas y escritos mediante la Mesa de Partes Electrónica: Se trata del Procedimiento de presentación de documentos por medio de la MPE y el Protocolo para la presentación de documentos mediante el MPE, que detalla las pautas para el adecuado uso y presentación de escritos por medio de esa herramienta tecnológica. Ambos documentos de gestión se aplicarán en todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico, detalla la Resolución Administrativa N° 328-2018-CE-PJ. Así, desde ya la presentación de demandas, medidas cautelares fuera de proceso y otros recursos se pueden plantear por intermedio de la MPE; de acuerdo con el procedimiento y protocolo mencionados. Corresponderá a la gerencia general del PJ, así como a la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto sea su competencia, efectuar las

acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los referidos lineamientos administrativos.

Un paso más adelante en el campo de la incursión de hacer norma el avance informático, se puede encontrar en el caso de la notificación electrónica, donde la legislación encuentra ciertamente mayor comodidad cuando regula que la notificación se puede realizar por cualquier medio que deje constancia de la certeza de su realización, entonces con el tiempo esa misma razón de certeza en la realización de la notificación, se podrá trasladar a la otra cara de la medalla referida a la recepción por la autoridad administrativa de los actos jurídicos procesales de las partes, dicho de otra forma si y la legislación tiene en claro que los actos resolutivos pueden ser notificados por medios electrónicos por la certeza que brinda, no falta mucho para que esa misma razón de certeza sea también aplicada a la recepción por la autoridad administrativa de las peticiones y demás actos de los administrados en el proceso administrativo y más allá de la sola certeza que brinda el medio electrónico también está la inmediatez, que no solo conlleva a calidad sino también economía para los fines del proceso administrativo y con mayor razón para el ámbito municipal, como ya dijimos por la cercanía a la vida diaria del ciudadano, en consecuencia no podemos dejar de ver que el avance informático se contrapone al término de la distancia cómo tal, en este sentido tenemos lo expresado por Elliot (2014) existen diversas entidades del sector público peruano que se esfuerzan año tras año por mejorar en cuanto al tiempo, los procedimientos administrativos que tienen a cargo y que están relacionados con los administrados. Pero ¿Por qué es importante reducir el tiempo que debe enfrentar un administrado ante la administración pública?, ¿Por qué es tan importante el factor tiempo?, ¿Por qué el enfoque no es acerca del costo? La importancia de evaluar este problema es que, al reducir el tiempo se incrementa la formalización de la población económicamente activa, se reducen los incentivos a la informalidad, se optimizan los recursos del inversionista y del Estado porque se disminuyen costos, de esta manera el presupuesto de las entidades del Estado podría ser reorientado a temas de mayor interés (Investigación y desarrollo, en lugar de procesos rutinarios que pueden ser automatizados). En este sentido, la notificación es un elemento normado en campo del derecho administrativo y que ha ido incorporando la utilización de herramientas como la informática para optimizar su uso y cumplir dos objetivos: reducir tiempos y en consecuencia lograr que un acto administrativo sea eficaz de manera oportuna. Para ello,

debe precisarse que la normativa vigente en el Perú indica que un procedimiento administrativo es un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Siendo que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. La preocupación central de las entidades públicas en el Perú, en el marco de la simplificación administrativa ha estado orientada a mejorar los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, por lo que los procesos que se han estado analizando son aquellos relacionados con la aprobación automática y la evaluación previa, es decir iniciados a instancia de parte. Sin embargo, los procedimientos que se efectúan y se siguen en el marco de la potestad sancionadora que tienen algunas entidades públicas, también son parte de este marco de simplificación, debiendo considerarse que éstos, no son iniciados por los administrados y no están relacionados con la aprobación automática o la evaluación previa, sino un procedimiento administrativo promovido de oficio. De lo mencionado se desprende que en cada actividad descrita se van a emitir actos administrativos que van a ser de interés o van a establecer derechos u obligaciones para los administrados y que tienen un denominador común: deben ser notificados. Una primera tarea entonces es saber identificar el fin que tiene cada actividad que la administración realiza, para luego organizarlos y fijar los hitos en donde debe notificarse un acto administrativo. Es así que la administración podrá iniciar la mejora de todos y cada uno de los procesos que maneja, sin embargo en cada uno de ellos, se debe tomar en cuenta el modo como ejecutar la notificación electrónica, si es que se decide implementar su uso, de allí la importancia que la Alta Dirección de estas instituciones estén convencidas de viabilizar el proyecto. Una vez que se haya tomado la decisión, debe tomarse en cuenta que el procedimiento de notificación electrónica, independientemente en que parte del proceso se utilice, tiene una serie común de pasos claramente definidos, que permitan darle ese valor legal y técnico que se busca y que de una verdadera eficacia al acto jurídico emitido por la administración. En virtud a lo expuesto, es necesario, al menos en el Perú, tomar en cuenta consideraciones para implementar herramientas como la que nos brinda la notificación electrónica. En este

contexto, he sido testigo como en algunas entidades públicas existen muchas dudas y desconocimiento respecto a su implementación, razón por la cual queremos contribuir a brindar información a través de un análisis de la norma que rige a las entidades públicas en este país, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y como ésta ha regulado la notificación electrónica. Esta Ley regula la posibilidad que el procedimiento de notificación sea efectuada por cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado

La tarea del estado de velar por cada vez la mejor prestación de un servicio administrativo, atraviesa por detectar efectos que se contraponen a la celeridad y eficacia de un mejor servicio es así que en buena medida se viene avanzando hacia acoger elementos o herramientas que permitan esa mejora, como es el caso de los avances informativos y en ellos la rapidez que conllevan los mismos, así se puede contribuir con la detección de un aspecto que cada vez más se constituirá en una rémora para la tramitación de los procesos administrativos, por cuanto de implementarse la rapidez e inmediatez de una comunicación electrónica, se dejaría de lado la innecesaria prórroga de plazos que no contribuyen a la celeridad de los procesos administrativos en el ámbito municipal convirtiéndose así el presente trabajo de investigación en un aporte para reforzar el camino de la modernización de la gestión del estado, proceso que redundara en el beneficio del servicio al ciudadano por parte de la autoridad administrativa, con la meta concreta de celeridad y economía, tan difíciles de conseguir en nuestra actualidad, para ello tenemos la siguiente exposición: Ausejo (2017) la modernización del Estado peruano es un tema pendiente sobre el que viene discutiéndose desde hace décadas. Los avances ocurridos desde los años noventa se han centrado en mejorar la forma en la que las entidades públicas administran los recursos de los que disponen: el presupuesto y el personal. Lo cierto es que el éxito ha sido parcial pues, aunque el manejo macroeconómico ha sido pertinente, el desempeño de la prestación de servicios a los ciudadanos ha sido insuficiente para el nivel de expectativa. La propuesta de la gestión entrante es lograr un Estado moderno y descentralizado, basado en una gestión eficiente, transparente y participativa que brinde servicios de calidad. En esa línea, el reto está en afianzar el liderazgo y la coordinación, la planificación estratégica y priorización de proyectos articulados con el presupuesto, y la simplificación de trámites y mejoras

tecnológicas para una mejor atención al ciudadano. La actual administración ha profundizado las mejoras introducidas por las previas, desde Fujimori hasta García, en particular en lo referido a la forma en la que el Estado planifica, asigna recursos del tesoro, hace compras, realiza inversiones, recluta personal y controla sus actos. Los cambios introducidos han ayudado a mejorar el desempeño del Estado, haciendo que la prestación de servicios básicos como salud y educación pueda ampliar su cobertura y calidad, pese a que aún hay muchos aspectos por mejorar. Sin embargo, no ha habido mayores avances en la prestación de los servicios de agua y desagüe (con EPS no sostenibles) y vivienda (con una informalidad extendida). Los anuncios del nuevo gobierno son una señal muy positiva, pues existe la intención de consolidar los avances y cerrar las brechas en estos campos para mejorar la atención al ciudadano. El desafío es lograr que los sistemas administrativos permitan que las entidades públicas tengan un mejor desempeño, y es que los cambios realizados hasta el momento han sido pensados de forma unilateral, concentrados en mejorar los sistemas administrativos en sí mismos pero no en mejorar la forma en la que interactúan entre sí. En efecto, una entidad pública presta servicios a partir de la adecuada interacción de los sistemas de planeamiento, presupuesto, compras, inversiones y contrataciones, entre otros. La posibilidad de tramitar el duplicado de DNI por vía electrónica y recogerlo en el local que uno selecciona o la posibilidad de tramitar y recibir el brevete el mismo día, es factible a partir de la adecuada interacción de los sistemas administrativos del Reniec y del MTC. Hacer que los sistemas administrativos funcionen de forma integrada y orientados a mejorar los servicios al ciudadano es un tema de voluntad política, y el desafío es convertirlo en inercia burocrática. La responsabilidad de construir un modelo que haga posible la interacción entre los sistemas administrativos que permitan a las entidades públicas funcionar corresponde al Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

CONCLUSIONES

- Se puede determinar que la consistencia del término de la distancia como institución procesal, se constituye dentro de los plazos y términos, procediendo a la prórroga de la conclusión o término final motivado por la distancia entre el domicilio del administrado y la municipalidad ante la que se tramita un determinado proceso administrativo.
- De conformidad a las normas legales procesales y los reglamentos que la regulan, el término de la distancia es de aplicación imperativa en los procesos administrativos que se tramiten en el nivel de gobierno municipal, todo ello además respaldado por precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
- En el marco legal para la modernización de la gestión del Estado es de perfecta aplicación la comunicación electrónica, estableciéndose la contraposición al término de la distancia como institución de prórroga procesal de los plazos por la distancia entre el domicilio del administrado y la sede municipal correspondiente.

RECOMENDACIONES

- Con la premisa que el presente trabajo de investigación no pretende siquiera agotar el tema objeto de investigación, es necesario continuar con las diferentes aristas que deja sin profundizar la presente investigación.
- El inagotable avance tecnológico debe ser también objeto de positivización en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto se ha encontrado innumerables vacíos legislativos al respecto de temas como el documento electrónico, la comunicación electrónica siendo muy independientes la implementación de mesa de partes electrónicas como en el poder judicial cuando en el marco legislativo existente perfectamente se podría generalizar avances sectorializados.
- En el desarrollo del trabajo de investigación se aprecia que el sector procesal administrativo carece de reglamentación adecuada por lo que sería de mucha utilidad que la Ley 27444 contase con un reglamento especializado que contribuiría de sobre manera a la adecuada tramitación de los procesos administrativos ya que para el caso del término de la distancia encontramos la denominada reglamentación indirecta lo que seguramente sucede para muchas otras instituciones procesales por lo que sería apropiado la rigurosa reglamentación que el caso requiere.

BIBLIOGRAFÍA

- Alva, M. (24 de mayo de 2009). El Concepto de Administración Pública en la Legislación Peruana [Mensaje en un Blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva>
- Arata, A. (2002). *Las Nuevas Tecnologías de la información y la problemática jurídica del comercio electrónico* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>
- Ausejo, F. (28 de agosto de 2017). Modernizando el Estado desde Adentro. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradore>
- Buleje, I. (2015). *Procedimiento Administrativo para Resolver los Recursos Administrativos en la Universidad Nacional de Huancavelica, Periodo 2011-2012* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/77/TP%20-%20UNH%20ADMIN.%200073.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, M. y Quintana, R. (2011). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Canosa, R. (1988). *Interpretación Constitucional y Fórmula Política*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Carrascosa, V. (15 noviembre de 1994). *Valor Probatorio del Documento Electrónico. Nuevas Tecnologías y Actuaciones Procesales*. Curso llevado a cabo en el Centro de Estudios Judiciales, Madrid, España. Recuperado de <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/248399pdf&ved=2ahUKEwi9la>

S5zp7kAhVBvIkKHY3pCw8QFjAAegQIBhAC&usg=AOvVaw0mNOJn7OEh
M5PovOsiOqhT

CAS. N° 178-2009 (Huancavelica). Sala Civil Transitoria, Considerando Segundo, de fecha 17 de enero del 2011.

Cervantes, D. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.

Colán, D. (2017). *Aplicación del Debido Procedimiento en los Actos Administrativos Emitidos por el SAT en el Marco del Derecho como Garantía Constitucional*. (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11426show=full>

Couture, E. (2010). *Vocabulario Jurídico*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de f.

Cosculluela, L. (2018). *Manual del Derecho Administrativo*. Pamplona, España: Aranzadi.

Decreto Supremo N°005-90-PCM. *Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 17 de enero de 1990. Recuperado de http://www.unmsm.edu.pe/ogp/ARCHIVOS/DS_N_005_90PCM.htm

Del Piazzo, C. y Eirin, A. (1984). *Introducción a la Informática Jurídica y al Derecho Informático*. Montevideo, Uruguay: Ediciones Amalio M. Fernández.

Di Mari, D. (2005). *Tesina Correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Archivología* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina. Recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/>

Dromi, R. (1996). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Dwight, W. (1961). *Estudio de la administración Pública*. Madrid, España: Aguilar.

Elliot, A. (2014). Implementación de la Notificación Electrónica en la Administración Pública Peruana. *Vox Juris*, 27(1), 261-267. Recuperado de <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/39/40>

- Entrena, R. (1960). Notas Sobre el Concepto y clases del Estado de Derecho. En Revista de Administración Pública. En Martín, U. (Ed). *Libro Homenaje al Profesor Pi Suñer* (pp. 31-45). Barcelona, España: Centro de Estudios Constitucionales. Recuperado de <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx>
- Escobar, E. (1957). *Tratado de Derecho Notarial*. Valencia, España: Marfil.
- Feuillade, M. (2009). El Juez Natural en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista del centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, (32), 27-54. Recuperado de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/1329/1470>
- Fix, H. (2009). *Los Derechos Humanos y su protección internacional*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- García, D. (2009). *El Derecho Procesal Constitucional en Perspectiva*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- García de Enterría, E. y Fernández, T. (2000). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Civitas.
- Giannini, M. (1993). *Diritto Amministrativo, Volumen 2*, Milano, Italia: A Giuffrè.
- Gordillo, A. (1964). *Procedimiento y Recursos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina: Jorge Álvarez editor.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/>
- Hernández, A. (2002). *Comercio y Contratación Electrónica*. En IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, San José, Costa Rica.
- Institute for Democracy and Electoral Assistance [IDEA Internacional]. (2009). *Gestión Pública*. Material de Trabajo en el marco del Programa de Formación: Desarrollo de Capacidades para el Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas. Recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbid/>
- Jellinek, G. (1954). *Teoría General del Estado*. Buenos Aires, Argentina: Albatros.

- Koontzy, H. y O'Donnell, C. (1987). *Elementos de la Administración*. Bogotá, Colombia: McGraw-Hill.
- Koontz, H. y Weihrick, H. (2004). *Administración: Una Perspectiva Global*. México: McGraw-Hill.
- Landa, C. (2012). *Academia de la Magistratura. El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Lima, Perú: Diskcopy S.A.C.
- Ley N° 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 26 de mayo del 2003.
- Ley N° 27658. *Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Modificada por Decreto Legislativo 1446*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 30 de enero del 2002.
- Maldonado, C. (2009). *Presentación de Microsoft Office Power Point 97-2003: Informática Jurídica*. Meta documentaria o Decisional.
- Mállap, J. (2013). *Comentarios al Regimen Normativo Municipal*. Lima, Perú: Gaceta Juridica. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/353440753/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS]. (2015). *Guia Practica sobre el Regimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima, Peru: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>
- Molina, E. (1994). *Valor Probatorio de los Documentos Emitidos por Sistema Informático*. En IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho. Bariloche, Argentina: Editorial Astrea. Recuperado en <https://es.scribd.com/document/149136131/Valor->
- Morante, L. (2015). *Uso Adecuado de los Términos y Plazos en los Procedimientos Administrativos*. Recuperado de <http://www.agubernamental.org>

- Morón, J. (2008). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, W. (2011). *Perú: La Simplificación Administrativa en el Marco del Proceso de Modernización del Estado. Reforma de trámites empresariales*. Lima, Perú: Talleres gráficos de Lamkay S.A.C. Recuperado de <http://cidir.ucss.edu.pe/pdf/simplificacion->
- Narvaez, A. y Alava, F. (2013), *La Motivación de los Actos Administrativos como Elemento Esencial para Garantizar el Principio del Debido Proceso en el Acto de Retiro de Empleados Públicos en provisionalidad de Acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional 1998-2012* (tesis de pregrado). Universidad de Nariño, Pasto, Colombia. Recuperado de <http://sired.udenar.edu.co/2277/1/85817.pdf>
- Núñez, J. (2004). *Temas de Derecho Informático y Negocios Electrónicos*. Lima, Perú: Jurídico Informáticas.
- Ochoa, C. (2003). *Los Principios Generales del Procedimiento Administrativo*. Lima: En Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444.
- Parada, R. (2017). *Derecho Administrativo II. Régimen Jurídico de la actividad administrativa*. Madrid, España: Ediciones Académicas.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2008). *Definición de Procedimiento Administrativo*. Recuperado de <https://definicion.de/procedimiento-administrativo>.
- Pinilla, A. (2013). Breves Comentarios a las Reglas Vigentes para el Cómputo de Plazos o Términos de Origen Legal. *Revista de Derecho Privado*, (24), 283-326. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488/3375>
- Rendón, A. (2011). La Seguridad del Documento Electrónico: Reto Jurídico del Presente. *Revista Amicus Curiae*, 4(4). Recuperado de <http://www.derecho.duad.unam.mx>
- Rubio, M. (2006). *El Estado Peruano en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Sablich, C. (2018). *Aportes Doctrinarios sobre el Municipio Peruano* [Mensaje en Gestipolis]. Recuperado de <http://www.gestipolis.com/aportes-doctrinarios->
- Salas, M. (2018). *La Universalización del Debido Proceso en todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional del Derecho* (tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818>
- Sanchez, F. (2003). *Planificación Estratégica y Gestión Pública por Objetivos*. Santiago, Chile: Santiago ILPES.
- Santibañez, E. (2016). *El procedimiento Administrativo de Queja de las Contralorías Internas del Gobierno del Estado de México* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Estado de México, México D. F., México. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/80530931.pdf>
- Santos, J. (2014). *Derecho a la Defensa y el Debido Proceso en las Sanciones Impuestas a los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/389>
- Soria, C. (2011). *Herramientas para la Gestión Municipal. Diccionario Municipal Peruano*. Lima, Perú: Asociación Promoción y Capacitación para el Desarrollo [PROMCAD] e Instituto de Investigación y Capacitación Municipal [INICAM]. Recuperado de https://www.kas.de/wf/doc/kas_30612-1522-4-30.pdf
- Strauss, L. y Cropsey, J. (1993). *Historia de la Filosofía Política*. Ciudad de México, México: S. L. Fondo de la Cultura Económica de España.
- Télles, J. (2007). Validez de los Documentos Electrónicos. En Seminario Taller Validez jurídica de documentos digitales, Guayaquil, Ecuador. Recuperado de www.cedit.abogados.ec/archivos
- Télles, J. (2008). *Derecho Informático*. México 13 D.F., México: McGraw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. Recuperado de <https://acedemia.edu/32021911/>
- Urwick, L. (1961). *Los Elementos de la Administración*. México: Herrero Hermanos.

Villar, J. (1972). *Curso de Derecho Administrativo. Tomo I, introducción, teoría de las normas y grupos normativos*. Madrid, España: Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.

Zavalía, C. (1941). *Tratado de Derecho Municipal (Compilación de Antecedentes)*. Buenos Aires, Argentina: G. Kraft Ltda.